CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD – CENARES

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-5991-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES

## JESUS MARIA-LIMA-LIMA

## "APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 9 DE ABRIL DE 2024

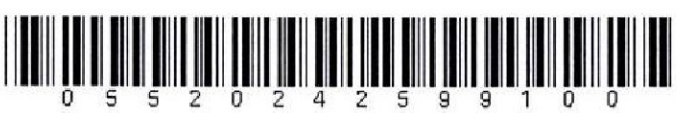
TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 055-2024-2-5991-SCE

## "APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 2 |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivo | 2 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | SERVIDORES DEL CENARES, SUSTENTARON LA DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. PARA LA SEGUNDA ENTREGA ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020, CORRESPONDIENTE A 150 000 UNIDADES DE PULSIOXÍMETRO DE PUNTA DE DEDO, SIN ADVERTIR QUE EL RETRASO SE DEBIÓ A CAUSA NO IMPUTABLE A LAS PARTES Y QUE NO CORRESPONDÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, LO QUE MOTIVÓ QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL N° 3276-130-21 DE 15 DE AGOSTO DE 2022, SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE DICHA PENALIDAD Y EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 45 178,33 A LA ENTIDAD | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 38 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 38 |
| V. | CONCLUSIÓN | 39 |
| VI. | RECOMENDACIÓN | 40 |
| VII. | APÉNDICES | 40 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-5991-SCE

## "APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020[1]"

## PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del CENARES, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-5991-2024-004, iniciado mediante oficio n.° D000364-2024-OCI-CENARES-MINSA de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la aplicación de la penalidad por mora a la empresa Chapolab. S.A.C. por retraso en la segunda entrega de Pulsioxímetros de Punta de Dedo, estipulada en la Orden de Compra n.° 1862-2020, se realizó conforme a la normativa vigente y disposiciones aplicables.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

Del análisis a la información contenida en los documentos que dieron mérito a la emisión del Informe de Recopilación de Información de 16 de agosto de 2024, se advirtió que la controversia surgida por la denegación de la ampliación de plazo[2], solicitada por la empresa Chapolab S.A.C. al CENARES, para la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020[3], fue sometida a arbitraje por la referida empresa, emitiéndose el Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21[4] de 15 de agosto de 2022 (en adelante Laudo del Caso Arbitral), que declaró:

- La invalidez y sin efecto legal la Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA recibida el 15 de enero del 2021, mediante la cual el CENARES, procede a comunicar la denegatoria de la ampliación de plazo solicitada por la empresa Chapolab S.A.C.

[1] Corresponde a la Orden de Compra n.° 0001862 de 4 de diciembre de 2020.

[2] Sustentada en lo dispuesto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[3] Correspondiente a 150 000 unidades de Pulsioxímetros de Punta de Dedo.

[4] La denominación del documento es Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21 de 15 de agosto de 2022.

- Que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa Chapolab S.A.C., mediante Carta n.° 252-2020 de 31 de diciembre del 2020 recibida por la entidad.

- Que la entidad devuelva la penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 688 660,71.

- Que el CENARES asuma la totalidad de los costos y costas del proceso arbitral y cumpla con pagar, en vía de restitución, a favor de Chapolab S.A.C. el monto de S/ 22 857,00 más impuestos de ley por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 17 232,00 más IGV por concepto de gastos administrativos.

El CENARES en cumplimiento del referido Laudo Arbitral, el 9 de abril de 2024, mediante Nota de Pago n.° 2130.24.65.24000005, procedió a efectuar el pago de S/ 688 660,71 a la empresa Chapolab S.A.C. por el concepto de devolución de penalidad por mora, aplicada por el CENARES por el retraso de seis (6) días en la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, correspondiente a 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo.

Asimismo, en la fecha antes indicada, mediante Nota de Pago n.° 8610.24.65.24000006, la entidad procedió a efectuar el pago de S/ 45 178,33 a la referida empresa, por concepto de gastos administrativos y honorarios del árbitro único, incluidos los impuestos de Ley; lo que ocasionó presunto perjuicio económico a la entidad.

### Alcance

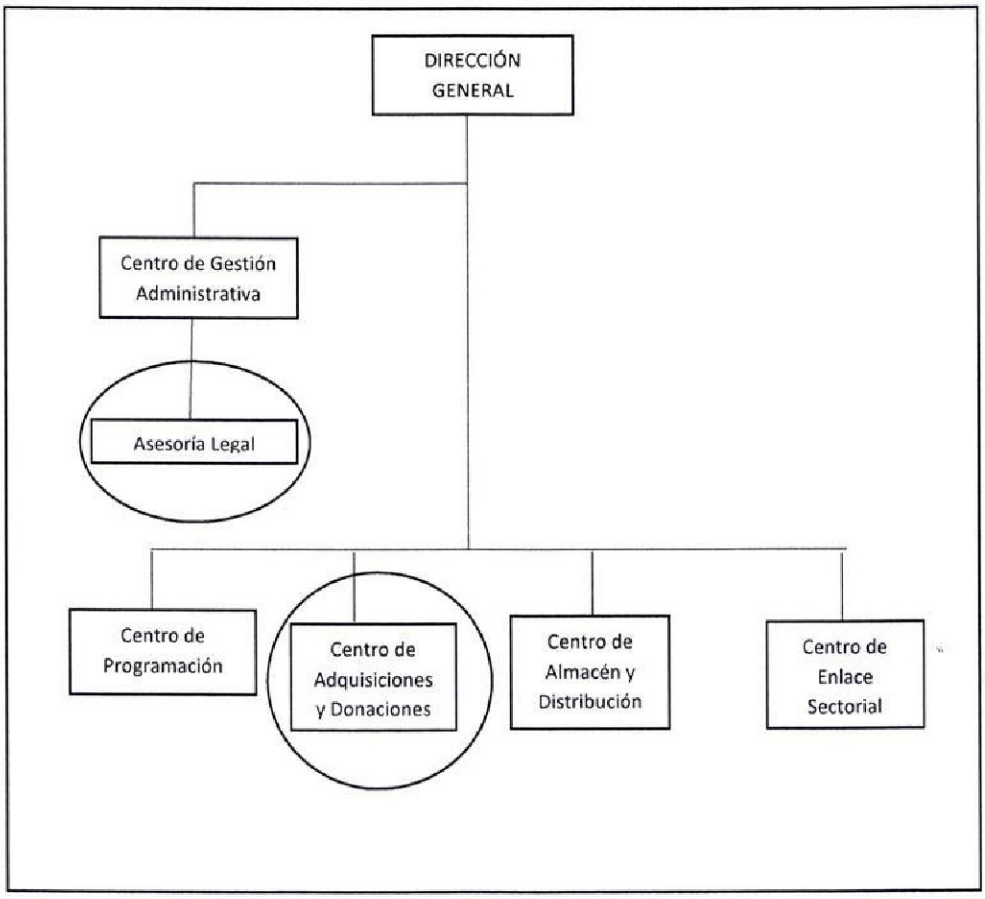
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo de 16 de noviembre de 2020 al 9 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, fue creado mediante Decreto Supremo n.° 003-2010-SA, publicado el 23 de enero de 2010, como un órgano desconcentrado que depende jerárquicamente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. Inicialmente fue denominado Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES), modificándose su denominación con Decreto Supremo n.° 007-2016-SA de 11 de febrero de 2016.

La estructura orgánica del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, durante el periodo de evaluación, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
**ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL CENARES**




**Fuente:** Manual de Operaciones de CENARES, aprobado con Resolución Ministerial n.° 650-2016/MINSA de 26 de agosto de 2016

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, los que se incluyen en el **Apéndice n.° 50**.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DEL CENARES, SUSTENTARON LA DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. PARA LA SEGUNDA ENTREGA ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020, CORRESPONDIENTE A 150 000 UNIDADES DE PULSIOXÍMETRO DE PUNTA DE DEDO, SIN ADVERTIR QUE EL RETRASO SE DEBIÓ A CAUSA NO IMPUTABLE A LAS PARTES Y QUE NO CORRESPONDÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, LO QUE MOTIVÓ QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL N° 3276-130-21 DE 15 DE AGOSTO DE 2022, SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE DICHA PENALIDAD Y EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 45 178,33 A LA ENTIDAD**

1. **Contratación Directa n.° 66-2021-CENARES/MINSA, por la causal de situación de emergencia, para la Adquisición de Pulsioxímetros de Punta de Dedo a la empresa Chapolab S.A.C.**

1.1 De la revisión del expediente de Contratación Directa n.° 66-2021-CENARES/MINSA remitido por la Dirección de Adquisiciones del CENARES, adjunto al Memorándum n.° D008777-2024-CENARES-DA-MINSA de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3),** se advirtió que mediante Memorándum n.° 3520-2020-DGOS/MINSA de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud remitió al CENARES las Características Técnicas (Ficha Técnica) referenciales del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo (COVID19); respecto al cual el entonces Centro de Programación del CENARES[5] (actualmente Dirección de Programación), a través del Memorando n.° 1242-2020-CP-CENARES/MINSA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, alcanza al entonces Centro de Adquisiciones y Donaciones[6] (actualmente Dirección de Adquisiciones), las condiciones generales y requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de pulsioxímetros de punta de dedo.

1.2 El Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, mediante Informe de Indagación de Mercado n.° 922-2020-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, concluyó que corresponde efectuar la contratación para la adquisición de 345 779 pulsioxímetros de punta de dedo, mediante contratación directa bajo la causal de acontecimientos catastróficos por un monto total de S/ 14 946 726,50, a favor de las empresas que se indican a continuación:

[5] Denominación que tenía la indicada unidad orgánica durante la vigencia del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 650-2016/MINSA de 26 de agosto de 2016 (vigente hasta el 24 de julio de 2021, en que se publica la Resolución Ministerial n.° 907-2021/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, vigente hasta el 21 de julio de 2024). La referida denominación será empleada en el presente documento, cada vez que se haga referencia a dicha unidad orgánica durante la vigencia del indicado Manual de Operaciones.

[6] Ídem a la nota n.° 5.

Cuadro n.° 1
**Adjudicación de la Contratación Directa para la adquisición de pulsioxímetro de punta de dedo**

| Descripción | Empresas | Cantidad Adjudicada (unidades) | Precio Unitario S/ | Precio Total S/ |
|---|---|---|---|---|
| Pulsioxímetro de punta de dedo | DROGUERÍA FARMACÉUTICA PERUANA S.A.C. | 18 000 | 33,04 | 594 720,00 |
| | CHAPOLAB S.A.C. | 273 500 | 42,85 | 11 719 475,00 |
| | INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L. | 5 000 | 48,50 | 242 500,00 |
| | DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. | 49 279 | 48,50 | 2 390 031,50 |
| **Total** | | **345 779** | | **14 946 726,50** |

**Fuente:** Informe de Indagación de Mercado n.° 922-2020-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 3 de diciembre de 2020.
**Elaborado por:** Comisión de Control

1.3 Es de indicar que, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto del CENARES otorga la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 3283, mediante Memorando n.° 2092-2020-EPP-CENARES/MINSA de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por el valor de S/ 11 719 475,00 para la adquisición de 273 500 unidades de pulsioxímetro de punta de dedo a la empresa Chapolab S.A.C.

1.4 Mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Equipo de Seguimiento y Liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES notificó a la empresa Chapolab S.A.C. la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020[7] **(Apéndice n.° 9)**, emitida para la adquisición de 273 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, Marca CONTEC, Procedencia China y Modelo CMS5OD[8], por el importe total de S/ 11 719 475,00.

1.5 La Dirección General del CENARES, mediante Memorando n.° 484-2021-DG-CENARES-MINSA de 15 de febrero de 2021[9] **(Apéndice n.° 10)**, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, emitir el informe legal sobre la procedencia de la Contratación Directa, bajo el supuesto de emergencia, derivada de acontecimientos catastróficos, para la "Adquisición Pulsioxímetros de Punta de Dedo", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 059-2020[10], y al amparo de lo establecido en el acápite b.1) del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo dispuesto en el artículo 100 de su Reglamento; para la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente; lo que se efectiviza mediante Informe n.° 311-2021-OGAJ/MINSA de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**. Al respecto, es de indicar que el referido informe legal, se sustentó en la normativa siguiente:

- Literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece:

[7] Documento que fue recepcionado físicamente el 9 de diciembre del 2020, por el representante de la mencionada empresa.
[8] Finalidad Pública: *"Atender la estimación nacional para el primer nivel de atención para el tratamiento de Coronavirus refuerzo de la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por Covid-19"*.
[9] Se realiza dicho procedimiento en vía de regularización de la contratación directa, de acuerdo a lo normado en el Literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el subliteral b.1.) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la citada ley.
[10] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, publicado el 21 de mayo de 2020.

"***Artículo 27. Contrataciones Directas***
*27.1* Excepcionalmente, *las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)".*

- Subliteral b.1.) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que respecto a la causal de situación de emergencia establece lo siguiente:

"***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

***b) Situación de Emergencia***
*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
*(...)*
*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes (...), tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".*

1.6 El Ministerio de Salud, en base a lo normado por el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad (...)"*, emitió la Resolución Ministerial n.° 258-2021/MINSA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que aprueba la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, para la "Adquisición Pulsioxímetro de Punta de Dedo Covid 19 11 14 16 23 DI" (en adelante Pulsioxímetro de Punta de Dedo).

1.7 Con sustento en la resolución ministerial antes indicada, el 18 de febrero de 2021, el CENARES y la empresa Chapolab S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA **(Apéndice n.° 13)**, para la adquisición de 273 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, según lo establecido en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
**Procedimiento de selección, contrato y orden de compra para adquisición de Pulsioxímetro de Punta de Dedo a la empresa Chapolab S.A.C.**

| Procedimiento de Selección | Empresa | Contrato n.° | Orden de Compra | | | | Dispositivo médico |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | n.° | Fecha | Cantidad (Unidades) | S/ | |
| Contratación Directa n.° 66-2021-CENARES/MINSA | Chapolab S.A.C. | 281-2021-CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021 | 1862-2020 | 04/12/2020 | 3 500 | 149 975,00 | Pulsioxímetro de Punta de Dedo |
| | | | | | 150 000 | 6 427 500,00 | |
| | | | | | 120 000 | 5 142 000,00 | |
| **Total** | | | | | **273 500** | **11 719 475,00** | |

**Fuente:** Orden de Compra n.° 1862-2020 y contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA
**Elaborado por:** Comisión de Control

1.8 De acuerdo a los plazos establecidos en la referida orden de compra, las entregas del indicado dispositivo médico, debían efectuarse según el detalle siguiente:

- Primera entrega: A los dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra (11 de diciembre de 2020).
- Segunda entrega: A los catorce (14) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra (23 de diciembre de 2020).
- Tercera entrega: A los veintiún (21) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de compra (30 de diciembre de 2020).

**2. Pagos efectuados por la adquisición de 273 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, establecidas en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020**

**Pago de S/ 149 975,00 por la primera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 (3 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo)**

2.1 La Dirección de Almacén y Distribución del CENARES, a través de Memorándum n.° D001781-2024-CENARES-DAD-MINSA de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, alcanzó información relacionada con la Guía de Remisión 001-0007259 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual la empresa Chapolab S.A.C. efectuó la primera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, correspondiente a 3 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo; cuyo plazo máximo de entrega estaba previsto hasta el 11 de diciembre de 2020; así como, el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por el encargado del Centro de Almacén y Distribución del CENARES y el representante de la referida empresa, como resultado de la verificación de los productos y su conformidad.

2.2 De la revisión a la información alcanzada por la Unidad de Tesorería, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que el 11 de diciembre de 2020 la empresa Chapolab S.A.C. emitió la Factura Electrónica n.° F001-00002457 **(Apéndice n.° 18)**, por S/ 149 975,00, correspondiente a la primera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, correspondiente a 3 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo.

2.3 El 23 de diciembre de 2020, mediante Memorándum n.° 9091-2020-CADQD-CENARES/MINSA **(Apéndice n.° 19)**, el Centro de Adquisiciones y Donaciones alcanza, al Centro de Gestión Administrativa, el Formato de Liquidación de Pago n.° 4588-2020-CADQD-CENARES/MINSA, mediante el cual se estableció que la empresa Chapolab S.A.C., efectuó la entrega de las 3 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, con retraso de un (1) día, respecto al plazo establecido en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, por lo que correspondía que se le aplique la penalidad por mora por el importe de S/ 18 746,88.

2.4 El 30 de diciembre de 2020, el CENARES emite el comprobante de pago n.° 11007 **(Apéndice n.° 20)** por S/ 126 728,87 a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por el pago de la primera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, correspondiente a 3 500 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo; pago acreditado con la *"CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2021"*, con número 081-20009266 y expediente SIAF n.° 4430; también emite el comprobante de pago n.° 1005 por S/ 4 499,25, por concepto de retención del 3% (SUNAT/Banco de la Nación).

2.5 Asimismo, el 30 de diciembre de 2020, el CENARES emite el comprobante de pago n.° 11006 **(Apéndice n.° 21)** por S/ 18 746,88, por el descuento efectuado a la empresa Chapolab S.A.C., de la penalidad por mora indicada en el numeral 2.3 del presente documento.

2.6 Mediante Carta n.° 253-2021 de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, recibida por el CENARES el 20 de enero de 2021, la empresa Chapolab S.A.C. solicita al CENARES la devolución de la penalidad por mora aplicada, al no haber incurrido en retraso en la entrega del dispositivo médico, de acuerdo a la orden de compra n.° 1862-2020, devolución que se efectiviza el 9 de junio de 2021 con el depósito en la cuenta bancaria de la referida empresa, tal como lo señala el representante de la mencionada empresa en su demanda arbitral y que adjunta en el Anexo 1M de dicha demanda.

2.7 En tal sentido, por la primera entrega del referido dispositivo médico, el CENARES efectuó el pago de S/ 149 975,00, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 3
**Pago efectuado por la primera entrega del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo**

| Concepto | Importe S/ |
|---|---|
| Pago a la empresa Chapolab S.A.C. | 126 728,87 |
| Retención 3% (SUNAT/Banco de la Nación) | 4 499,25 |
| Descuento por Penalidad | 18 746,88 |
| **Total** | **149 975,00** |

**Fuente:** Guías de Remisión emitidas por la empresa Chapolab S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Pago de S/ 6 427 500,00, por la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 (150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo)**

2.8 La Dirección de Almacén y Distribución del CENARES, a través de Memorándum n.° D001781-2024-CENARES-DAD-MINSA de 31 de julio de 2024, alcanzó información relacionada con las Guías de remisión n.°s 001-0007322, 001-0007335, 001-0007343 y 001-0007344 de 21, 22 y 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, mediante las cuales la empresa Chapolab S.A.C. procedió a efectuar la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, correspondiente a 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, cuyo plazo máximo de entrega estaba prevista hasta el 23 de diciembre de

2020; así como, las Actas de Verificación Cuali-Cuantitativa de 21, 28 y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, suscritas por el encargado del Centro de Almacén y Distribución y el representante de la referida empresa, como resultado de la verificación de los productos y su conformidad, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 4
**Segunda entrega del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo efectuada por la empresa Chapolab S.A.C.**

| Guía de Remisión n.° | Fecha | Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa | Dispositivos médicos (cantidad) |
|---|---|---|---|
| 001-0007322 | 21 de diciembre de 2020 | De 21 de diciembre de 2020 | 24 000 |
| 001-0007335 | 22 de diciembre de 2020 | De 28 de diciembre de 2020 | 15 600 |
| 001-0007343 | 23 de diciembre de 2020 | De 29 de diciembre de 2020 | 55 200 |
| 001-0007344 | 23 de diciembre de 2020 | De 29 de diciembre de 2020 | 55 200 |
| | | **Total** | **150 000** |

**Fuente:** Guías de Remisión emitidas por la empresa Chapolab S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.9 Es de indicar que la Dirección de Adquisiciones, a través del Memorándum n.° D009328-2024-CENARES-DA-MINSA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, alcanzó la Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual la empresa Chapolab S.A.C. solicita, a la Dirección General del CENARES, la ampliación de plazo de ejecución de la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, consistente en 150 000 unidades del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo, sustentando su requerimiento en los hechos siguientes:

- Los dispositivos médicos adquiridos, arribaron al territorio peruano el 22 de diciembre de 2020, siendo registrados en los formatos de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) n.os 235-2020-10-172926-00 y 235-2020-10-172938-00, y asignados aleatoriamente en el canal naranja para el respectivo control aduanero por parte de la SUNAT, habiéndose efectuado posteriormente el correspondiente pago por el reajuste al precio de compra[11], conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
**Declaración Única de Importación (A1)**
**Régimen 10 – Importación Definitiva**

*DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A1)*
*REGIMEN 10 - IMPORTACION DEFINITIVA*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 REGISTRO DE ADUANAS | | | | | |
| DECLARACION : | 235-2020-10-172938-00 | FECHA NUMERACION | 18/12/2020 | SUJETO A | DOCUMENTARIO |
| 1 IDENTIFICACION | | | | | |
| 1.1 ADUANA : | AEREA Y POSTAL EX-IAAC | 235 | 1.2 - DECLARANTE | ALFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. | 6540 |
| 1.3 IMPORTADOR : | 4-20545792177 | CHAPOLAB SAC | 1.5 - DIRECCION : | AV. PERU NRO. 2570 URB. PERU (2DO PISO) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES | |
| 3 TRANSACCION | | | | | |
| 3.1 MONEDA : | 0 | 3.2 - FORMA DE PAGO : | 1 PAGO AL CONTADO | 3.3 PLAZO : | 0 |
| 3.4 ENT FINANC : | 011 BANCO CONTINENTAL | 3.2 - FEC CARTA CRED. | | 3.6 EXONERACION C.I. | |
| 4 TRANSPORTE | | | | | |
| 4.1 MANIFIESTO : | 2020-12555 | 4.2 MODO : 0 | 4.3 EMPRESA : K.L.M.CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION.KL | 4.4 FEC.LLEGADA : | 22/12/2020 |
| 5 ALMACENAMIENTO Y OTROS | | | | | |

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

[11] Pago correspondiente por el reajuste al precio de compra (duda razonable) el cual fue realizado una vez notificado al contratista.

Imagen n.° 3
**Declaración Única de Importación (A1)**
**Régimen 10 – Importación Definitiva**

*DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A1)*
*REGIMEN 10 - IMPORTACION DEFINITIVA*

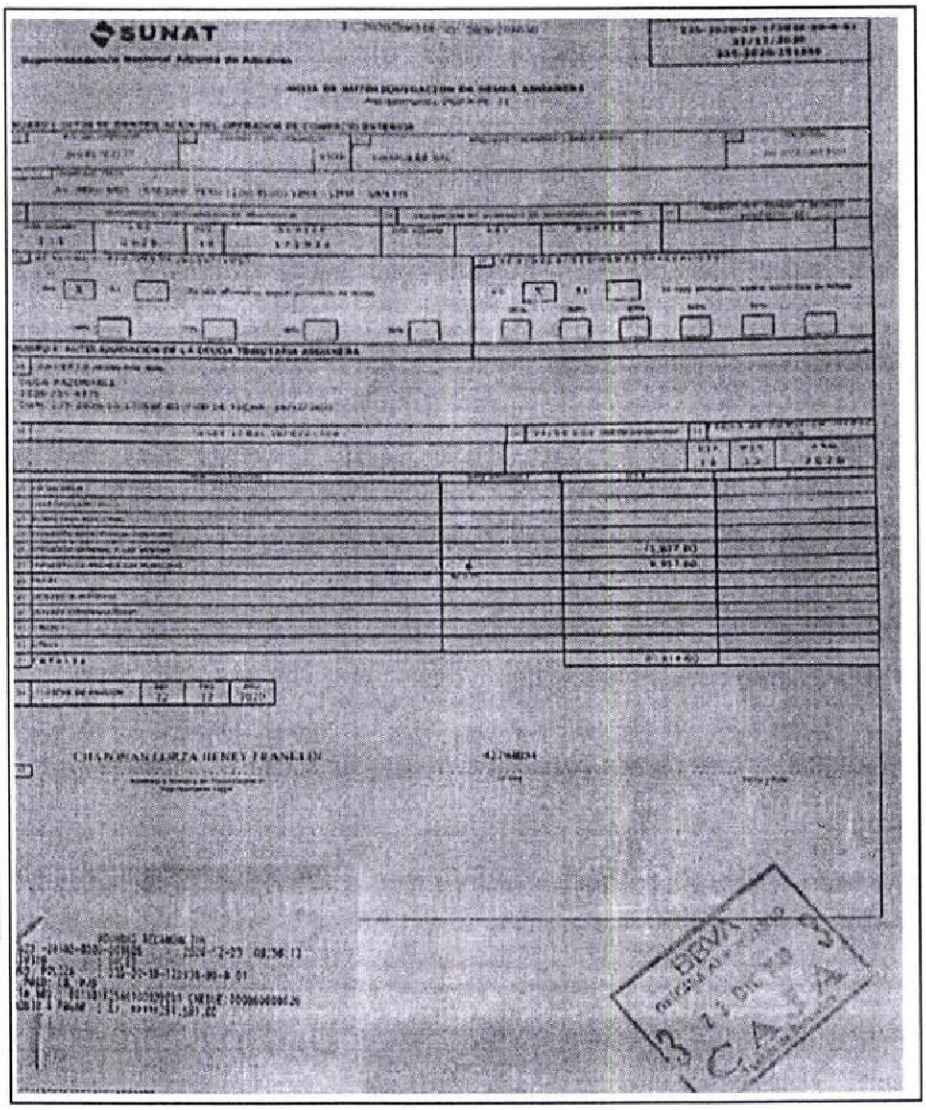
| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 REGISTRO DE ADUANAS | | | | | |
| DECLARACION | 235-2020-10-172926-00 | FECHA NUMERACION : | 18/12/2020 | SUJETO A | DOCUMENTARIO |
| 1 IDENTIFICACION : | | | | | |
| 1.1. ADUANA : | AEREA Y POSTAL EX-IAAC | 235 | 1.2.- DECLARANTE : | ALFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. | 6540 |
| 1.3 IMPORTADOR : | 4-20545792177 | CHAPOLAB SAC | 1.5.- DIRECCION : | AV. PERU NRO. 2570 URB. PERU (2DO PISO) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES | |
| 3 TRANSACCION | | | | | |
| 3.1. MONEDA | 0 | 3.2.- FORMA DE PAGO | 1 PAGO AL CONTADO | 3.3. PLAZO | 0 |
| 3.4. ENT FINANC. | 011 BANCO CONTINENTAL | 3.2.- FEC CARTA CRED: | | 3.6. EXONERACION C.I. : | |
| 4 TRANSPORTE | | | | | |
| 4.1. MANIFIESTO : | 2020-12554 | 4.2 MODO : 0 | 4.3. EMPRESA K.L.M.CIA REAL HOLANDESA DE AVIACIONKL | 4.4. FEC.LLEGADA : | 21/12/2020 |
| 5 ALMACENAMIENTO Y OTROS | | | | | |
| 5.1. TERMINAL : | TALMA MENZIES S.A. | 3507 | | | |
| 5.5. TOTAL PESO NETO (KG) : | | 3,940.60 | 5.6. TOTAL PESO BRUTO(KG) : | | 4,158.60 |

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

- Asimismo, los días 22 y 23 de diciembre de 2020, en la página web de la SUNAT, se advierte problemas técnicos en el sistema informático, lo que no permitió realizar el trámite de levante[12] y desaduanaje de los dispositivos médicos importados, habiéndose efectuado el pago por el reajuste al precio de compra, respecto a la mercadería registrada en la DAM n.° 235-2020-10-172938-00, el 23 de diciembre de 2020 a las 10:01 horas, lo que se acredita con el comprobante de pago y el formato de autoliquidación de 23 de diciembre de 2020; sin embargo, recién se autorizó su respectivo levante el día 23 de diciembre de 2020 a las 16:49 horas, así como en el reporte de consulta de 23 de diciembre de 2020, documentos que se muestran en las imágenes siguientes:

[12] Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas. Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. (Glosario de términos aduaneros en: http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/glosario/glosarioA-Z.htm#:~:text=Levante.,sido%20pagada%20o%20est%C3%A1%20garantizada).

Imagen n.° 4
**Hoja de Autoliquidación de Deuda Aduanera y comprobante de pago**




**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

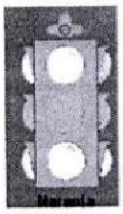
Imagen n.° 5
**Consulta de autorización de levante por número de DUA**

**CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA**

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 235 - 2020 - 10 - 172938 Consultar

| | |
|---|---|
| **Número de Declaración :** | **235-2020-10-172938-01-7-00** |
| **Fecha de Numeración :** | 18/12/2020 13:35:23 |
| **Modalidad de Despacho Aduanero :** | Anticipado-Sujeto a Regularización |
| **Comitente :** | RUC-20545792177 CHAPOLAB SAC |
| **Declarante :** | RUC-20524997046 ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. Con Mandato Electrónico |
| **Valor CIF :** | USD CIF : 727,684.288<br>FOB : 671,894.400 Flete : 42,352.000 Seguro : 13,437.888 |
| **Monto Liquidado :** | USD 50,369.000 |
| **Monto Garantizado :** | |
| **Monto Cancelado :** | S/. 182,214.000 |
| **Fecha y Hora de Cancelación :** | 23/12/2020 10:01:30 |
| **Tipo de Cancelación :** | CANCELACION EN BANCO |
| **Banco :** | 011 BANCO CONTINENTAL |
| **Garantía :** | |
| **Estado de la Declaración :** | Despacho concluido |
| **Punto de llegada :** | 1 - DEPOSITO TEMPORAL - RUC-20204621242 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A |
| **Cantidad de Bultos :** | 276 |
| **Peso Bruto (KG) :** | 4,138.800 |
| **Fecha y Hora de Recepción de Documentos :** | 22/12/2020 15:17:20 |
| **Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :** | 23/12/2020 18:26:08 |



Fecha : 06/01/2021 Hora : 17:45:15

***LEVANTE AUTORIZADO***
**FECHA LEVANTE:** 23/12/2020 16:49:12

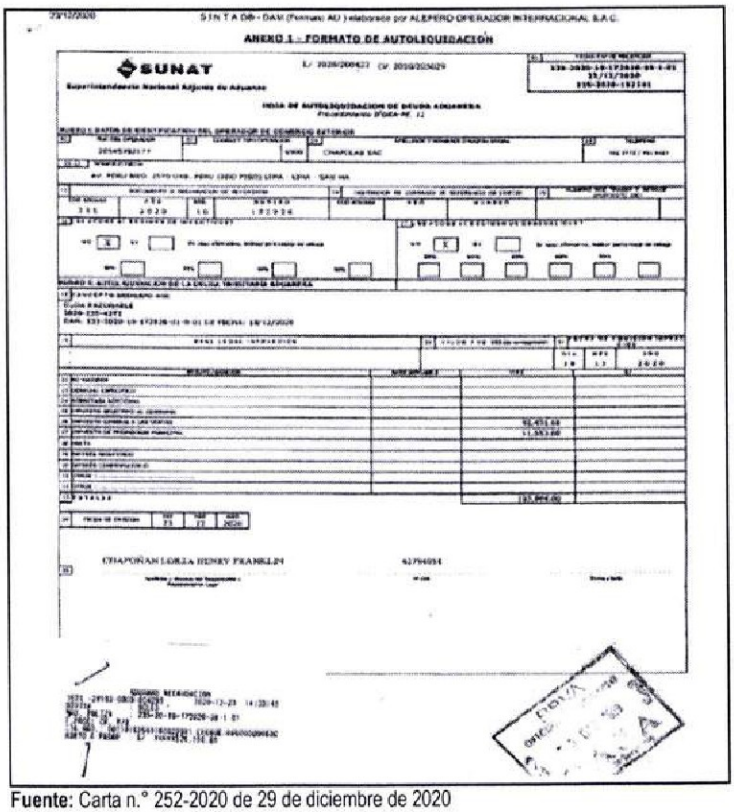
**ESTADO DE LA REGULARIZACION :** REGULARIZADA DENTRO DEL PLAZO
**FECHA DE LA REGULARIZACION :** 24/12/2020 **HORA :** 11:52:53

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

- Respecto a los bienes registrados en la DAM n.° 235-2020-10-172926-00, se efectuó el pago, por el reajuste al precio de compra[13], el 23 de diciembre de 2020 a las 14:33 horas, sin embargo, según el reporte de consulta del sistema de la SUNAT, se registra como pendiente de cancelación los días 24, 26 y 28 de diciembre de 2020, apreciándose que el 29 de diciembre de 2020 se autoriza el levante de dicha mercadería. Lo comentado es acreditado con el comprobante de pago, formato de autoliquidación de 23 de diciembre de 2020 y consulta de autorización de levante, que se muestra en las imágenes siguientes:

[13] Pago correspondiente por el reajuste al precio de compra (duda razonable) el cual fue realizado una vez notificado al contratista.

Imagen n.° 6
**Anexo 1 - Formato de Autoliquidación y comprobante de pago**



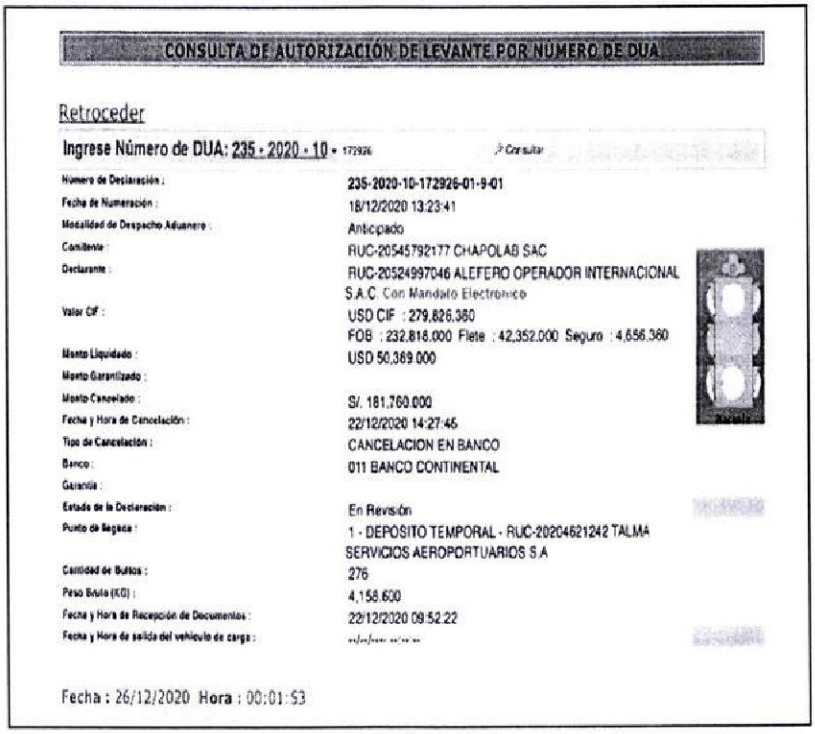

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

Imagen n.° 7
**Consulta de autorización de levante por número de DUA**




**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

Imagen n.° 8
**Consulta de autorización de levante por número de DUA**



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 235 - 2020 - 10 - 172926 Consultar

| | |
|---|---|
| Número de Declaración : | 235-2020-10-172926-01-9-01 |
| Fecha de Numeración : | 18/12/2020 13:23:41 |
| Modalidad de Despacho Aduanero : | Anticipado |
| Consignatario : | RUC-20545792177 CHAPOLAB SAC |
| Declarante : | RUC-20524997046 ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. Con Mandato Electronico |
| Valor CIF : | USD CIF : 279,826.360<br>FOB : 232,818.000 Flete : 42,352.000 Seguro : 4,656.360 |
| Monto Liquidado : | USD 50,369.000 |
| Monto Garantizado : | |
| Monto Cancelado : | S/. 181,760.000 |
| Fecha y Hora de Cancelación : | 22/12/2020 14:27:46 |
| Tipo de Cancelación : | CANCELACION EN BANCO |
| Banco : | 011 BANCO CONTINENTAL |
| Garantía : | |
| Estado de la Declaración : | En Revisión |
| Punto de Llegada : | 1 - DEPOSITO TEMPORAL - RUC-20204621242 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A |
| Cantidad de Bultos : | 276 |
| Peso Bruto (KG) : | 4,158.600 |
| Fecha y Hora de Recepción de Documentos : | 22/12/2020 09:52:22 |
| Fecha y Hora de salida del vehículo de carga : | |

Fecha : 26/12/2020 Hora : 00:01:53

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

Imagen n.° 9
**Consulta de autorización de levante por número de DUA**



CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 235 - 2020 - 10 - 172926 Consultar

| | |
|---|---|
| Número de Declaración : | 235-2020-10-172926-01-9-01 |
| Fecha de Numeración : | 18/12/2020 13:23:41 |
| Modalidad de Despacho Aduanero : | Anticipado |
| Consignatario : | RUC-20545792177 CHAPOLAB SAC |
| Declarante : | RUC-20524997046 ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. Con Mandato Electronico |
| Valor CIF : | USD CIF : 279,826.360<br>FOB : 232,818.000 Flete : 42,352.000 Seguro : 4,656.360 |
| Monto Liquidado : | USD 50,369.000 |
| Monto Garantizado : | |
| Monto Cancelado : | S/. 181,760.000 |
| Fecha y Hora de Cancelación : | 22/12/2020 14:27:46 |
| Tipo de Cancelación : | CANCELACION EN BANCO |
| Banco : | 011 BANCO CONTINENTAL |
| Garantía : | |
| Estado de la Declaración : | En Revisión |
| Punto de Llegada : | 1 - DEPOSITO TEMPORAL - RUC-20204621242 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A |
| Cantidad de Bultos : | 276 |
| Peso Bruto (KG) : | 4,158.600 |
| Fecha y Hora de Recepción de Documentos : | 22/12/2020 09:52:22 |
| Fecha y Hora de salida del vehículo de carga : | |

Fecha : 28/12/2020 Hora : 06:34:04

*LEVANTE NO AUTORIZADO*
**FECHA LEVANTE:** --/--/---- --:--:--

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

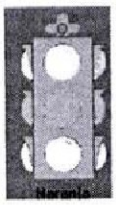
Imagen n.° 10
**Consulta de autorización de levante por número de DUA**

**CONSULTA DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTE POR NÚMERO DE DUA**

Retroceder

Ingrese Número de DUA: 235 - 2020 - 10 - 172926 Consultar

| | |
|---|---|
| **Número de Declaración :** | **235-2020-10-172926-01-9-01** |
| **Fecha de Numeración :** | 18/12/2020 13:23:41 |
| **Modalidad de Despacho Aduanero :** | Anticipado |
| **Comitente :** | RUC-20545792177 CHAPOLAB SAC |
| **Declarante :** | RUC-20524997046 ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. Con Mandato Electrónico |
| **Valor CIF :** | USD CIF : 857,521.337<br>FOB : 799,185.600 Flete : 42,352.000 Seguro : 15,983.712 |
| **Monto Liquidado :** | USD 50,369.000 |
| **Monto Garantizado :** | |
| **Monto Cancelado :** | S/. 181,760.000 |
| **Fecha y Hora de Cancelación :** | 22/12/2020 14:27:46 |
| **Tipo de Cancelación :** | CANCELACION EN BANCO |
| **Banco :** | 011 BANCO CONTINENTAL |
| **Garantía :** | |
| **Estado de la Declaración :** | Despacho concluido |
| **Punto de llegada :** | 1 - DEPOSITO TEMPORAL - RUC-20204621242 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A |
| **Cantidad de Bultos :** | 276 |
| **Peso Bruto (KG) :** | 4,158.800 |
| **Fecha y Hora de Recepción de Documentos :** | 22/12/2020 09:52:22 |
| **Fecha y Hora de salida del vehículo de carga :** | 29/12/2020 14:00:01 |




**Fecha :** 07/01/2021 **Hora :** 16:12:40

***LEVANTE AUTORIZADO***
**FECHA LEVANTE:** 29/12/2020 09:49:14

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

- Los días 23 y 24 de diciembre de 2020, conjuntamente con su operador logístico (Alefero Operador Internacional S.A.C.) remitieron correos electrónicos al área de orientación aérea y postal de la SUNAT (orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe), a fin de obtener información respecto a la demora en la autorización del levante de la mercadería, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
**Correo electrónico de 23 de diciembre de 2020**

**De:** Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>
**Enviado el:** miércoles, 23 de diciembre de 2020 12:54 p.m
**Para:** Alberto Segura Rodriguez <asegura@alefero.com>
**CC:** 'Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP' <henry@chapocorp.com>
**Asunto:** RE: DAM/NUMERO235-102020-10-172926/RESPUESTA NARANJA AGENCIA ALEFERO

Estimado Usuario:

[Texto citado oculto]

CACELACION DE AUTOLIQUIDACION Y PERCEPCION DE DUDA RAZONABLE.pdf
118K

Alberto Segura Rodriguez <asegura@alefero.com> 23 de diciembre de 2020 a las 17:30
Para: Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>, acespedes@sunat.gob.pe, wlopez@sunat.gob.pe
CC: Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP <henry@chapocorp.com>

Estimados buenas tardes.

Porque hasta ahora no tenemos el Levante Autorizado si ya se cancelo la DUDA RAZONABLE la DAM esta en revisión desde las 14.40 pm.

Necesitamos retirar la mercaderia el dia de hoy es URGENTE

Alefero

Luis Alberto Segura Rodriguez
Departamento de Operaciones
ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

Imagen n.° 12
**Correo electrónico de empresa Alefero Operador Internacional S.A.C. de 23 de diciembre de 2020**

**Alberto Segura Rodriguez** <asegura@alefero.com> 23 de diciembre de 2020 a las 14:41
Para: Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>
CC: Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP <henry@chapocorp.com>, asegura@alefero.com

BUENAS TARDES

INFORMAR QUE EL CLIENTE SE AUTOLIQUIDO POR LA DUDA RAZONABLE.

SE ADJUNTA DOCUMENTOS CANCELADOS.

SIRVANSE DAR LEVANTE AUTORIZADO.

Alefero

Luis Alberto Segura Rodriguez
Departamento de Operaciones
ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.
Av. Elmer Faucett Cdra. 30 - Centro Aereo Comercial
Modulo-A Sector-B Oficina 307
Cell: 998 396 749 - Fijo: (01) 484 4404
E-mail: asegura@alefero.com

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

Imagen n.° 13
**Correo electrónico de la empresa Chapolab S.A.C. de 24 de diciembre de 2020**

**Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP** <henry@chapocorp.com> 24 de diciembre de 2020 a las 08:17
Para: Cespedes Davalos Sylvia Patricia <scespedes@sunat.gob.pe>
CC: Alberto Segura Rodriguez <asegura@alefero.com>, Lopez Piña William Alexis <wlopez@sunat.gob.pe>, Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>

Por favor pueden seguir insistiendo para proceder al retiro dado que talma si está trabajando y estos insumos son pars el minsa y deben ser atendidos con celeridad en la lucha contra la pandemia

Muchas gracias por su gestión

Chapolab
[Texto citado oculto]
--
[Texto citado oculto]

**Alberto Segura Rodriguez** <asegura@alefero.com> 24 de diciembre de 2020 a las 09:18
Para: Cespedes Davalos Sylvia Patricia <scespedes@sunat.gob.pe>, Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>, Lopez Piña William Alexis <wlopez@sunat.gob.pe>
CC: Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP <henry@chapocorp.com>

Estimada Srta. Cespedes hay que darle una solución a este caso porque la mercadería de esta DAM es volumen estamos hablando de más de 4 toneladas de peso y como comprenderá en monto del almacenaje sube a diario.

Estaremos atentos a su comentario y ponemos en copia al cliente para que este enterado."

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

- El 24 de diciembre de 2020, la SUNAT comunica a la empresa Chapolab S.A.C. que se han presentado problemas en el sistema informático, lo que no permitió visualizar el pago efectuado por el reajuste al precio de compra para autorizar el levante de los referidos bienes, así como, solicita al área de sistemas la solución correspondiente, tal como se acredita con los correos electrónicos emitidos por el operador de la SUNAT (scespedes@sunat.gob.pe) y que se muestran a continuación.

Imagen n.° 14
**Correo electrónico de empresa Chapolab S.A.C. de 24 de diciembre de 2020**

**Cespedes Davalos Sylvia Patricia** <scespedes@sunat.gob.pe> 24 de diciembre de 2020 a las 04:00
Para: Alberto Segura Rodriguez <asegura@alelero.com>, Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>, Lopez Piña William Alexis <wlopez@sunat.gob.pe>
CC: Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP <henry@chapocorp.com>

Buenas noches,

Se está presentando un problema en el sistema, por el que no se está validando la LC 29 cancelada.

Estamos trabajando en ello para poder otorgar levante.

**Cespedes Davalos Sylvia Patricia** <scespedes@sunat.gob.pe> 24 de diciembre de 2020 a las 10:16
Para: Alberto Segura Rodriguez <asegura@alelero.com>
CC: Henry Chapoman - CEO CHAPOCORP <henry@chapocorp.com>, Lopez Piña William Alexis <wlopez@sunat.gob.pe>, Orientacion Aerea y Postal <orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe>, Mori Jauregui German <gmori@sunat.gob.pe>, Paredes Verastegui Luis Felipe <lparedesv@sunat.gob.pe>

Buenos días Sr. Segura,

Respecto al particular, hemos generado una solicitud al área de sistemas para que evalúe los inconvenientes y lo solucione cuanto antes.

No se preocupe, estamos pendientes de su caso.

Gracias.

**Fuente:** Carta n.° 252-2020 de 29 de diciembre de 2020

2.10 De otro lado, la Dirección de Adquisiciones del CENARES, mediante Memorándum n.° D009328-2024-CENARES-DA-MINSA de 25 de julio de 2024, alcanzó la Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, a través de la cual la Dirección General del CENARES comunica a la empresa Chapolab S.A.C., que: "*(...) corresponde* ***DENEGAR*** *la* ***AMPLIACIÓN DEL PLAZO*** *solicitada (...)*", para la segunda entrega del dispositivo médico, establecido en la orden de compra n.° 1862-2020, en razón a lo siguiente:

*"(...)*

*(...) si bien se acredita que existió un problema con el sistema en la SUNAT hasta el 28.12.2020,* ***el contratista no ha presentado documentación que sustente que la declaración del valor en aduanas que se realizó en un primer momento no es de su responsabilidad, toda vez que la diferencia del monto declarado resultó ser un factor clave para que se dilate la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera, que consideró necesario realizar una verificación documentaria de las mercancías importadas desde China.***

*(...) el contratista* ***no ha acreditado fehacientemente que actuó con la diligencia ordinaria requerida para abastecerse de manera oportuna de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 1862-2020 (copia de contrato u orden de compra colocada a su proveedor chino en el que se evidencie el plazo de entrega pactado entre las partes).***
*(...) corresponde tener presente lo señalado en el numeral 6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece lo siguiente: "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". (...)"* (sic).

2.11 Es de indicar que la Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de 15 de enero de 2021, emitida por la Dirección General del CENARES, se sustentó en los documentos siguientes:

- Memorándum n.° 026-2021-CADQD-CENARES/MINSA de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, comunica al Equipo de Asesoría Legal del CENARES, lo siguiente:

"*(...)*

| ***Artículo 158 – Ampliación de plazo*** | ***Evaluación de cumplimiento*** |
|---|---|
| *(...)* | *(...)* |
| *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* | ***Respecto a la sustentación de la solicitud de ampliación de plazo:***<br>*(...) si bien se acredita que existió un problema con el sistema en la SUNAT hasta el 28.12.2020,* ***el contratista no ha presentado documentación que sustente que la declaración de valor en aduanas que se realizó en un primer momento no es de su responsabilidad, toda vez que la diferencia del monto declarado resultó ser un factor clave para que se dilate la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera, que consideró necesario realizar una verificación documentaria de las mercancías importadas desde China.***<br>*Aunado a ello, es preciso señalar que el contratista* ***no ha acreditado fehacientemente que actuó con la diligencia ordinaria requerida para abastecerse de manera oportuna de los bienes objeto de la Orden de compra n.° 1862-2020 (copia de contrato u orden de compra colocada a su proveedor chino en el que se evidencie el plazo de entrega pactado entre las partes).***<br>*(...)* |

| | |
|---|---|
| | *(...)* ***corresponde*** *tener presente lo señalado en el numeral 6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: "32.6 el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos" (...)*<br><br>*En ese* ***sentido****, este Despacho es de la opinión que* ***no corresponde otorgar la ampliación de plazo*** *solicitada por el contratista (...).*<br>*(...).* |

*Por lo expuesto, este Centro es de la opinión que* ***no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista CHAPOLAB S.A.C.****, para el internamiento de la* ***segunda entrega*** *de la* ***Orden de Compra n.° 1862-2020****, emitida para la adquisición del producto "OXIMETRO DE PULSOS", en el marco de las contrataciones por emergencia sanitaria para la contención de la Pandemia COVID-19".*

- Nota Informativa n.° 016-2021-EAL-CENARES-MINSA de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual el Responsable del Equipo de Asesoría Legal del CENARES, informa a la Dirección General, lo siguiente:

  *"(...) de conformidad, con lo establecido en el literal l) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad delegada para resolver solicitudes de ampliación de plazo.*

  *(...) no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa CHAPOLAB S.A.C., para realizar la segunda entrega comprendida en la Orden de compra n.° 1862-2020, al no acreditar de manera documentaria lo establecido en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, motivo por el cual se eleva a su despacho el proyecto de carta que deberá ser notificada al Contratista para dar respuesta a la solicitud formulada.*
  *(...)".*

2.12 De la revisión a la información alcanzada por la Unidad de Tesorería, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024, se advierte que el 23 de diciembre de 2020, la empresa Chapolab S.A.C., emitió la Factura Electrónica n.° F001-00002526 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 6 427 500,00, correspondiente a la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, que comprende a 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo.

2.13 El 31 de diciembre de 2020, mediante Memorándum n.° 9484-2020-CADQD-CENARES/MINSA **(Apéndice n.° 31)**, el Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, alcanza al Centro de Gestión Administrativa, el Formato de Liquidación de Pago n.° 4836-2020-CADQD-CENARES/MINSA, mediante el cual se establece que la empresa Chapolab S.A.C., efectuó la entrega de las 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, con demora de seis (6) días, respecto al plazo establecido en la orden de compra n.°

1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, por lo que correspondía que se le aplique la penalidad por mora, por el importe de S/ 688 660,71, tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
**Determinación de penalidad por mora – Segunda entrega**
**Liquidación de Pago n.° 4836-2020-CADQD-CENARES/MINSA**

3. PLAZO DE ENTREGA O EJECUCIÓN Y PENALIDAD

| Nº ENTREGA | FECHA DE INICIO | PLAZO DE ENTREGA O EJECUCIÓN | | FECHA LÍMITE | FECHA RECEPCION | DIAS DE ATRASO | PENALIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SEGUNDA | 10/12/2020 | 14 | DIAS CAL. | 23/12/2020 | 29/12/2020 | 6 | S/. 688,660.71 |

| SEGUNDA ENTREGA | | | |
|---|---|---|---|
| Importe del Item = | S/. 11,719,475.00 | | |
| Penalidad máxima a aplicar 10% = | | S/. 1,171,947.50 | |
| 0.10 / 0.40 | x | 6,427,500.00 / 14 | = 642,750.00 / 5.6 |
| | | Penalidad diaria | S/. 114,776.79 |
| | | Penalidad diaria x día de atraso (06) | S/. 688,660.71 |

- Registro penalidad — SI [X] NO [ ]

**Fuente:** Liquidación de Pago n.° 4836-2020-CADQD-CENARES/MINSA

2.14 El 14 de enero de 2021, el CENARES emitió dieciocho (18) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)** a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por el importe total de S/ 5 546 014,29, correspondiente al pago de la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, correspondiente a 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, pagos acreditados con el documento "*CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2021*", con expediente SIAF n.° 4430. La relación de los referidos comprobantes de pago se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
**Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Chapolab S.A.C. por la segunda entrega de Pulsioxímetro de Punta de Dedo**

| Comprobante de pago n.° | Fecha | Monto S/ | Constancia de pago (transferencia electrónica) |
|---|---|---|---|
| 00862-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000669 |
| 00863-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000670 |
| 00864-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000671 |
| 00865-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000672 |
| 00866-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000673 |
| 00867-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000674 |
| 00868-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000675 |
| 00869-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000676 |
| 00870-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000677 |
| 00871-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000678 |
| 00872-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000679 |
| 00873-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000680 |
| 00874-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000681 |
| 00875-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000682 |
| 00876-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000683 |
| 00877-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000684 |
| 00878-2021 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000685 |
| 00879-2021 | 14 de enero de 2021 | 276 014,29 | 081-21000686 |
| **Total** | | **S/ 5 546 014,29** | |

**Fuente:** Correo electrónico de la Unidad de Tesorería de 12 de agosto de 2024
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.15 El 14 de enero de 2021, el CENARES emite el comprobante de pago n.° 00861 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/ 688 660,71, correspondiente al descuento efectuado a la empresa Chapolab S.A.C., por concepto de penalidad por mora; así como el respectivo comprobante de pago n.° 00860 por S/ 192 825,00 por concepto de retención del 3% (SUNAT/Banco de la Nación).

2.16 En tal sentido, por la segunda entrega del referido dispositivo médico, el CENARES efectuó el pago de S/ 6 427 500,00, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 6
**Pago efectuado por la segunda entrega del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo**

| Concepto | Importe S/ |
|---|---|
| Pago a la empresa Chapolab S.A.C. | 5 546 014,29 |
| Retención 3% (SUNAT/Banco de la Nación). | 192 825,00 |
| Descuento por Penalidad | 688 660,71 |
| **Total** | **6 427 500,00** |

**Fuente:** Guías de Remisión emitidas por la empresa Chapolab S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Pago de S/ 5 142 000,00, por la tercera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 (120 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo)**

2.17 La Dirección de Almacén y Distribución, a través de Memorándum n.° D001781-2024-CENARES-DAD-MINSA de 31 de julio de 2024, alcanzó información relacionada con las Guías de Remisión n.°s 001-0007366 y 001-0007367, ambas de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, mediante las cuales la empresa Chapolab S.A.C. procedió a efectuar la tercera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, consistente en 120 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, cuyo plazo máximo de entrega estaba previsto hasta el 30 de diciembre de 2020; asimismo, alcanzó las Actas de Verificación Cuali-Cuantitativa, ambas de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por el encargado del Centro de Almacén y Distribución y el representante de la referida empresa, como resultado de la verificación de los productos y su conformidad. El detalle de la tercera entrega se indica a continuación:

Cuadro n.° 7
**Tercera entrega del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo efectuada por la empresa Chapolab S.A.C.**

| Guía de Remisión n.° | Fecha | Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa | Dispositivos médicos (Cantidad) |
|---|---|---|---|
| 001-0007366 | 29 de diciembre de 2020 | De 30 de diciembre de 2020 | 60 000 |
| 001-0007367 | 29 de diciembre de 2020 | De 30 de diciembre de 2020 | 60 000 |
| **Total** | | | **120 000** |

**Fuente:** Guías de Remisión emitidas por la empresa Chapolab S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.18 De la revisión a la información alcanzada por la Unidad de Tesorería, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2024, se advierte que el 29 de diciembre de 2020, la empresa Chapolab S.A.C., emitió la Factura Electrónica n.° F001-00002544 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 5 142 000,00, correspondiente a la tercera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, consistente en 120 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo.

2.19 El 31 de diciembre de 2020, a través del Memorándum n.° 9486-2020-CADQD-CENARES/MINSA **(Apéndice n.° 37)**, el Centro de Adquisiciones y Donaciones alcanza, al Centro de Gestión Administrativa, el Formato de Liquidación de Pago n.° 4842-2020-CADQD-CENARES/MINSA, mediante el cual se estableció que la referida empresa ha realizado esta entrega dentro del plazo establecido en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, por lo que corresponde proceder a efectuar el pago correspondiente.

2.20 El 14 de enero de 2021, el CENARES emite diecisiete (17) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 38)** a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por el importe total de S/ 4 987 740,00, correspondiente al pago de la tercera entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, consistente en 120 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, pago acreditado con la "*CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO* 2021", expediente SIAF n.° 4430; así como el respectivo comprobante de pago n.° 00833 por S/ 154 260,00 por concepto de retención del 3% (SUNAT/Banco de la Nación). La relación de comprobantes de pago se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
**Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Chapolab S.A.C. por la tercera entrega de Pulsioxímetro de Punta de Dedo**

| Comprobante de pago n.° | Fecha | Monto S/ | Constancia de pago (transferencia electrónica) |
|---|---|---|---|
| 00834 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000642 |
| 00835 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000643 |
| 00836 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000644 |
| 00837 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000645 |
| 00838 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000646 |
| 00839 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000647 |
| 00840 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000648 |
| 00841 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000649 |
| 00842 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000650 |
| 00843 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000651 |
| 00844 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000652 |
| 00845 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000653 |
| 00846 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000654 |
| 00847 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000655 |
| 00848 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000656 |
| 00849 | 14 de enero de 2021 | 310 000,00 | 081-21000657 |
| 00850 | 14 de enero de 2021 | 27 740,00 | 081-21000658 |
| **Total** | | **4 987 740,00** | |

**Fuente:** Correo electrónico de la Unidad de Tesorería de 12 de agosto de 2024
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.21 En tal sentido, por la tercera entrega del referido dispositivo médico, el CENARES efectuó el pago de S/ 5 142 000,00, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.° 9
**Pago efectuado por la tercera entrega del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo**

| Concepto | Importe S/ |
|---|---|
| Pago a la empresa Chapolab S.A.C. | 4 987 740,00 |
| Retención 3% (SUNAT/Banco de la Nación) | 154 260,00 |
| **Total** | **5 142 000,00** |

**Fuente:** Guías de Remisión emitidas por la empresa Chapolab S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Demanda interpuesta por la empresa Chapolab S.A.C. ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**

2.22 De la revisión a la información alcanzada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, con el Oficio n.° D007307-2024-PP-MINSA de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39),** se advierte que ante la denegatoria efectuada por el CENARES[14], la empresa Chapolab S.A.C., el 26 de julio de 2021, presentó escrito de demanda arbitral **(Apéndice n.° 40)** ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante Centro de Arbitraje), con sustento en lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta: "*Solución de Controversias*" del Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA, suscrito el 18 de febrero de 2021[15] formulando, entre otras, las pretensiones siguientes:

Cuadro n.° 10
**Pretensiones solicitadas por la empresa Chapolab S.A.C. ante el Centro de Arbitraje**

| Pretensiones | Solicitud |
|---|---|
| Primera pretensión | *"(...) se DECLARE la invalidez o ineficacia o nulidad de la Carta N° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 12 de enero de 2021 (...) en la cual la Entidad procede a comunicar la DENEGATORIA de la AMPLIACION DE PLAZO".* |
| Segunda Pretensión | *"(...) se DECLARE fundada la ampliación de plazo de entrega solicita mediante Carta n.° 252-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y recibida por la Entidad el 31 de diciembre del 2020" (sic).* |
| Tercera Pretensión | *"(...) se ordene a la Entidad proceda a devolver la PENALIDAD DE MORA indebidamente aplicada ascendente a la suma de SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 59/100 SOLES (S/ 707,407.59 Soles) y descontada en las Facturas Electrónicas F001-00002526 y F001-00002527".* |
| Cuarta Pretensión | *"(...) que la Entidad nos reembolse las costas y costos Arbitrales en los cuales podamos incurrir durante el desarrollo del presente arbitraje. Y que se declare expresamente la condena en el Laudo".* |

**Fuente:** Escrito de demanda arbitral de 26 de julio de 2021
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.23 La empresa Chapolab S.A.C., en la demanda interpuesta, fundamenta la primera pretensión, en los términos siguientes:

*"(...)*
*(...) la Entidad, hace una interpretación de la documentación presentada indicando que no se ha sustentado lo que indicamos y que la demora en el ajuste fue entera responsabilidad de nuestra Empresa y por ello la demora en la salida de los bienes, afirmaciones que rechazamos, por los siguientes considerandos:*

*a) Las DUAS son de conocimiento público y se puede acceder a través del portal de la SUNAT (https://www.sunat.gob.pe), se busca en la parte inferir* (sic) *de la página web ENLACES DE INTERÉS- ATENCIÓN AL CIUDADDANO* (sic) *– OPERATIVIDAD ADUANERA – INFORMACIÓN EN LÍNEA – UN IMPORTADOR – CONSULTA POR IMPORTADOR/EXPORTADOR y se obtiene toda la información de forma pública, por lo que es comprobable el verificar si se encontraba o no con ajuste la DUA.*

[14] Denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, formulada por la empresa Chapolab S.A.C.

[15] Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021
"***Cláusula Décima Sexta: Solución de Controversias***
*Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*
*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento*
*(...)".*

b) *Asimismo se puede ingresar al http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-consdepa/Frmprincipal.jsp - OPCIONES - CONSULTA DE DECLARACÓN* (sic) *DE IMPORTADOR – IMPORTADOR; y llenar los campos y se obtiene de igual forma la información, (…)*
*(…)*
*(…) la información de duda razonable por ADUANAS es público y se demuestra fehacientemente que hubo un ajuste de precio respecto al monto de compra al importador, que genero la demora en el desaduanaje, hecho que es ajeno a nuestra voluntad y depende del ente rector SUNAT y es sujeto al vista asignado a la DUA (operador designado por SUNAT), por lo que es sujeto a lo que este indique y no como se pretende hacer ver que es nuestra responsabilidad prever este tipo de acciones, dado que cada caso es uno diferente del otro y este esta* (sic) *sujeto a lo que índice* (sic) *el servidor o funcionario público asignado a cada DUA, por lo que puede salir canal verde, naranja, rojo o puede estar sujeto a reajustes o revalorizaciones como ellos estimen pertinente.*

c) *(…) debemos de manifestar los vienes* (sic) *llegaron vía aérea al Callao en fecha 21 de diciembre del 2020, y el embarque salió color naranja, motivo por el cual el operador con mandato electrónico, evaluó los documentos de importación y determino que debe realizarse un ajuste al precio de compra (duda razonable) y que fue cancelado una vez notificado.*

d) *En este contexto, la DUA 235-2020-172926-01-9-01, no figuraba con levante autorizado y recién en fecha 29 de diciembre del 2020.*

e) *(…) debemos de tener en consideración que la SUNAT estuvo con problemas técnicos en fecha 22 y 23 de diciembre del 2020, tal como lo demostramos con los pantallazos realizados a la página de la SUNAT y que fueron ratificados por la propia SUNAT el 24 de diciembre del 2020 a las 04:00 horas y que probamos con el correo correspondiente.*

f) *(…) es la propia SUNAT, la que demoró en emitir los documentos por fallas en su sistema y ocasionó que estos no pudieran salir el 22 o 23 de diciembre el 2020 y por el contrario recién dieron el levante autorizado el 29 de diciembre del 2020.*

g) *Este hecho esta* (sic) *debidamente comprobado en el correo remitido la señorita CESPEDES DAVALOS SYLVIA PATRICIA (scespedes@sunat.gob.pe) remitido por esta última el 28 de diciembre del 2020 a las 09:32 horas (...).*
*(…)*
*(…) el retraso en la salida de los bienes importados es por causas no atribuibles a las partes, sino a la SUNAT, entidad pública rector en materia de nacionalización de mercadería y que recién fue solucionada el 29 de diciembre del 2020.*

h) *También sucedió lo mismo con la DUA 2020-235-172938 y el levante se dio el 23 de diciembre del 2020, a las 16:49:12 horas; sin embargo, los bienes fueron retirados en fecha posterior, por los problemas de sistema ocurridos en la SUNAT.*

i) *(…) LA ENTIDAD, no valoró que los problemas de sistema y demás desaduanaje, no pueden ser atribuidos a nuestra Empresa, y por el contrario se diligenció con anticipación todos los tramites de pago; sin embargo, al salir canal naranja, estos sufrieron un reajuste por la SUNAT; reajuste, que debe ser pagado una vez se genere la reliquidación, y esto ocurrió en fecha posterior a la llegada de las importaciones.*

j) *(…) la Entidad, debió de realizar la verificación en el sistema de la SUNAT, al ser información pública y que ratifica los hechos enunciados en la Carta N° 252-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 e ingresada a mesa de partes de la Entidad el 31 de diciembre de 2020; carta que no ha fue valorada en su integridad, y, por el contrario, indican que la información consignada es insuficiente.*

k) *El Decreto Legislativo N° 1246, establece en los artículos 2 y 5 lo siguiente:*

***Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública***
*Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, ponga a disposiciones, permitan el acceso o suministren la*

*información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos*

*(...)*

***Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación***
*5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:*
*(...)*
*g) **Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.***
*(...).*
*l) (...) la documentación que demuestra que la demora en la nacionalización de los bienes se debó (sic) a trámites administrativos generados por el órgano rector en materia tributaria y que se pueden verificar fácilmente en la página web de la SUNAT al ser de libre acceso; sin embargo, la Entidad al momento de realizar el análisis de ampliación de plazo solicitada consideró que la documentación remitida era insuficiente, al no haber presentado documentación que sustente que la declaración del valor en aduanas que realizamos en primer momento no es de su responsabilidad; y la Entidad lejos de cumplir con el mandato expreso establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1246, declaro INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo solicitada.*
*(...)".*

2.24 La empresa Chapolab S.A.C., en la demanda interpuesta ante el Centro de Arbitraje, fundamenta la segunda pretensión, en lo siguiente:

*"(...)*
*(...) la segunda pretensión principal se encuentra enlazada a la decisión de declarar la invalidez o ineficacia o nulidad de la Carta N° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 12 de enero de 2021, visto que en este último se declara improcedente la ampliación de plazo solicitada (...) interpretación que a todas luces no es concordante con la realidad; dado que, los documentos presentados demuestran a todas luces que en el caso de existir documentación tiene que ser emitida por el ente regulador (SUNAT) para poder cumplir con el mandato en caso de reajustes en los precios y el pago correspondiente de los tributos, primero se emiten estos, luego se cancelan en el término de la distancia y por último es el ente rector SUNAT el que realiza el levante, siendo este último autorizado por el funcionario o servidor público designado por mandato electrónico, consecuentemente, no es imputable a las partes.*

*(...) la Entidad debe cumplir el mandato imperativo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 y que forma parte integral del procedimiento administrativo de ampliación de plazo solicitada, dado que todo lo versado se encuentra en la página web de la SUNAT y es de conocimiento público.*
*(...)".* (sic)

2.25 La empresa Chapolab S.A.C., en la demanda interpuesta ante el Centro de Arbitraje, fundamenta la tercera pretensión, en lo siguiente:

*"(...)*

*(...) en fecha 14 de enero del 2021, realizaron la contraprestación de las Facturas Electrónicas F001-00002526 y F001-00002527, conforme se aprecia de la consulta al expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas y que fue reflejado en la nuestra cuenta corriente del Banco BBVA Continental; sin embargo, luego de la revisión de los montos abonados estos no coincidían y faltaba la suma de SETENCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 59/100 SOLES (S/ 707,407.59 Soles); motivo por el cual se solicitó el extorno de la penalidad de mora indebidamente aplicada a la Factura Electrónica F001-00002526, mediante Carta N°253-2021 de fecha 19 de enero del 2021 (...).*

*(...) la Entidad en fecha 08 de junio del 2021 solicito se remita una carta simple con el número de cuenta corriente del Banco a fin que realice la evolución* (sic) *de la penalidad de mora aplica a la Factura Electrónica F001-00002526, ascendente al monto de DIECIOCHO MIL SETENCIENTOS* (sic) *CUARENTA Y 88/100 SOLES (S/ 18,746.88 Soles), los mismos que fueron abonados el día 09 de junio del 2021, hecho que demuestra que se ha aplicado indebidamente la penalidad de mora y el valor pendiente de devolución es de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 71/100 SOLES (S/ 688,660.71 Soles).*

*(...) que esta solicitud de devolución de penalidad de mora se encuentra unida a las dos primeras pretensiones principales establecidas en los numerales 6.1 y 63 de la demanda arbitral, (...) solicitamos se declare en este extremo FUNDADA nuestra tercera pretensión principal y solicitamos se ordene a la Entidad proceda a devolver la penalidad de mora indebidamente aplicada por el monto total de SETENCIENTOS* (sic) *SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 59/100 SOLES (S/ 707,407.59 Soles) menos la devolución de DIECIOCHO MIL SETENCIENTOS CUARENTA Y 88/100 SOLES (S/ 18,746.88 Soles) realizada el 09 de junio del 2021, es decir existe un pendiente de devolución de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 71/100 SOLES (S/ 688,660.71 Soles)".*

2.26 La empresa Chapolab S.A.C., en la demanda interpuesta ante el Centro de Arbitraje, fundamenta la cuarta pretensión, en lo siguiente:

*"(...)*
*(...) en cuanto a costas y costos se refiere, los artículos 69, 70 y 73 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, disponen que los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que, si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre s u condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.*

*Que los costos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones del Tribunal Arbitral y de los abogados de las partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Además, el artículo 73° en su inciso primero establece que en el laudo los árbitros se pronunciaran por su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.*

*Que, en ese sentido se aprecia la contravención de las normas legales por parte de la Entidad, que condujo a la mala aplicación de la norma y con ello la resolución del contrato por parte de la Entidad, y el daño en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, del cual se solicita la restitución del monto.*

*Por consiguiente, debe considerarse que corresponde condenar a la Entidad al pago del íntegro de las costas y costos y al pago exclusivo de los gastos del proceso arbitral, es decir, la Entidad debe asumir al 100% de todas las costas y costos del presente proceso. (...)".* (sic)

2.27 Al respecto, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante escrito de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 41**), presenta, ante el Centro de Arbitraje, la contestación de la demanda interpuesta por la empresa Chapolab S.A.C., señalando respecto a la primera pretensión, lo siguiente:

*"(...)*
*2.10 Al respecto, si bien el Contratista acredita la existencia de un problema con el sistema en la SUNAT hasta el 28 de diciembre de 2020, sin embargo, no ha presentado documentación que sustente que la declaración del valor en aduanas que se realizó en un primer momento no fue de su responsabilidad, toda vez que la diferencia del monto declarado resultó ser un factor clave para que se dilate la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera, que consideró necesario realizar una verificación documentaria de las mercancías importadas desde China."*

Asimismo, respecto a la segunda pretensión, señala lo siguiente:

*"(...)*
*2.11 Más aún, es preciso señalar que el contratista no ha acreditado fehacientemente que haya actuado con la diligencia ordinaria requerida para abastecerse de manera oportuna de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 1862-2020 (copia de contrato u orden de compra colocada a su proveedor Chino en el que se evidencie el plazo de entrega pactado entre las partes)."*

2.28 La empresa Chapolab S.A.C., mediante escrito de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), presentado ante el Centro de Arbitraje, señala que el CENARES ha efectuado una "*(...) interpretación errada al* indicar *que no hemos sustentado que los hechos materia de atraso se deben a que la autoridad aduanera y por el contrario esta se debe a falta de diligencia por parte de nuestra empresa, hecho que no se ajusta a los medios probatorios adjuntos a la carta de solicitud de ampliación de plazo de entrega, los medios probatorios ofrecidos en la demanda arbitral y los que son de conocimiento y dominio público al obrar en la página web de la SUNAT".* (sic)

2.29 De acuerdo a la información contenida en la página web de la SUNAT, la importación de bienes se encuentra sujeta a lo establecido en el "Procedimiento General de Importación para el Consumo", que se rige por la Ley General de Aduanas[16] y su Reglamento[17], así como, en la Resolución de Superintendencia n.° 084-2020/SUNAT de 14 de mayo de 2020, que entró en vigencia el 31 de agosto de 2020.

2.30 Al respecto, es de indicar que la declaración del valor de la mercadería, se realiza a través de un documento denominado "Declaración Aduanera de Mercancías" (DAM), de conformidad con la Ley de Aduanas y el "Instructivo: Declaración Aduanera de Mercancía (DAM), versión 2"[18], en el cual se establecen las pautas para la correcta declaración de mercancías en la DAM.

2.31 En ese sentido, dentro de las etapas del proceso de control de mercancías en la Aduana, se

[16] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1053, publicado 27 de junio de 2008.
[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-EF, publicado 16 de enero de 2009.
[18] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 041-2010/SUNAT/A, publicado el 03 de febrero de 2010.

establece lo siguiente:

*"(...)*
*La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías (...):*

*(...)*
*Canales de Control*

- *Canal verde, no se requiere la revisión documentaria de la declaración ni el reconocimiento físico de la mercancía.*
- *Canal naranja, la declaración es sometida a revisión documentaria.*
- *Canal rojo, la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico"*[19].

**Emisión del Laudo correspondiente al Caso Arbitral n.° 3276-130-21 y su cumplimiento por el CENARES**

2.32 El 15 de agosto de 2022, el Centro de Arbitraje emitió el laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21 **(Apéndice n.° 43)**, en relación a las pretensiones establecidas en la demanda interpuesta por la empresa Chapolab S.A.C., respecto a la controversia surgida debido a que el CENARES denegó la ampliación de plazo, solicitada por la referida empresa, para la segunda entrega de Pulsioxímetros de Punta de Dedo, estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020. El resumen de las cuestiones controvertidas referidas a las pretensiones principales, posición del árbitro único y decisión, se presenta a continuación:

Cuadro n.° 11
**Resumen de Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21**

| Cuestiones controvertidas referidas a las Pretensiones Principales | Posición de Arbitro Único | Decisión |
|---|---|---|
| Primera:<br>*"Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar la invalidez o ineficacia o nulidad de la Carta N°039- 2021-DG-CENARES/MINSA, de fecha 12 de enero de 2021 y recibida el 15 de enero de 2021, en la cual la Entidad procede a comunicar la denegatoria de la ampliación del plazo solicitada."* | *"55. Siendo así, a criterio de árbitro único, está acreditado que fueron los problemas informáticos de SUNAT que están sustentados en Apéndices 1H, 1N, 1Ñ de la demanda, los cuales generaron que la mercadería no fuera retirada de Aduanas, hecho que reviste un carácter de irresistible, los cuales son insuperables (...) por no encontrarse dentro de la esfera de control de CHAPOLAB.*<br>*(...)*<br>*63. (...) el Árbitro único, quien ha tenido en apreciación los medios probatorios y argumentos de las partes, señala que la presente pretensión se declara FUNDADA, dado que se ha evidenciado que existieron, durante el periodo solicitado en la ampliación de plazo, eventos irresistibles e inevitables que fueron debidamente sustentados por CHAPOLAB mediante medios probatorios adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo, y de los cuales se evidencia que no existió negligencia por parte de CHAPOLAB, dado que, el retraso en el retiro de la mercadería de dio por la falla técnica de SUNAT durante el periodo 23 de diciembre al 29 de diciembre del 2020"."* | *"**VII. Decisión:***<br>*(...)*<br>*"**PRIMERO**: Declarar FUNDADA la primera pretensión principal, y por tanto, declarar la invalidez y sin efecto legal la Carta N° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 12 de enero del 2021 y recibida el 15 de enero del 2021, en la cual el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, procede a comunicar la denegatoria de la ampliación de plazo solicitada por el CHAPOLAB S.A.C. (...)". (sic)* |
| Segunda<br>*"Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar fundada la ampliación de plazo de entrega solicitada mediante Carta N° 252-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020 y recibida por la Entidad el 31 de diciembre del 2020"* | *"79. (...) el Árbitro único advierte que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente motivada por circunstancias ajenas a la voluntad de CHAPOLAB; asimismo, dicha circunstancia provocó una modificación en el plazo de entrega correspondiente a la segunda entrega del Contrato. (...).*<br>*80. Con relación al argumento de CENARES respecto a que la diferencia del monto declarado resultó ser un factor clave para que se dilate la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera, debemos señalar que ello no ha sido acreditado ni sustentado por CENARES, por el contrario, se ha acreditado que* | *"**VII. Decisión**:*<br>*"(...)*<br>***SEGUNDO**: Declarar FUNDADA la segunda pretensión principal y, por tanto, declarar que CORRESPONDE otorgar la ampliación de plazo solicitada mediante Carta N° 252-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 y recibida por la Entidad el 31 de diciembre del 2020. (...)"* |

[19] https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importacion/etapas_asignacion_canal.html

| | | |
|---|---|---|
| | *la calificación verde, naranja o rojo, es una designación aleatoria por parte de la autoridad aduanera; es así como el sistema integrado de gestión aduanera (en adelante SIGAD) somete a selección aleatoria a las DUAS numeradas por los despachadores de aduana, a fin de determinar el tipo de control al que se sujetarán las mercancías, de acuerdo con los siguientes canales establecidos (...).*<br><br>*82. Por ello, teniendo en cuenta la configuración de los causales de ampliación de plazo, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por CHAPOLAB correspondiente al periodo del 23 al 29 de diciembre del 2020, por haberse comprobado que el evento suscitado era ajeno a su voluntad y reviste elementos de irresistibilidad e imprevisibilidad, así, como encontrarse debidamente sustentado (...).*<br>*(...)".* | |
| Tercera:<br>*"Que el Árbitro Único determine si corresponde o no ordenar a la Entidad que proceda a devolver la penalidad de mora indebidamente aplicada ascendente a la suma de S/.707,407.59 y descontada en las Facturas Electrónicas F001-00002526 y F001- 00002527"* | *"92. (...) Árbitro Único advierte que durante la audiencia única, se le solicitó a CENARES (...) presente de manera detallada el cálculo que realizó al momento de imponer la penalidad a CHAPOLAB frente a una posible irracionabilidad de la imposición, teniendo en cuenta que la penalidad fue impuesta por un retraso de seis días calendarios ascendiendo a un monto de S/. 707 407,59 y descontada en las Facturas Electrónicas F001-00002526 y F001-00002527, sobre todo cuando por otro lado, se había aplicado una penalidad por un día por el monto de S/ 18 746,88 Soles (...). Sin embargo, dicho cálculo no fue presentado en los alegatos finales."*<br><br>*93. Por lo tanto, en vista que se tiene por aprobada la ampliación de plazo, en tal sentido, no nos encontramos frente a un retraso injustificado, por lo que es menester de este Árbitro Único concluir que la penalidad impuesta ascendente a la suma de S/.707,407.59, debe ser dejada sin efecto.*<br>*94. No obstante, considerando que CENARES ha devuelto la suma de S/ 18,746.88 (...), corresponde que CENARES le devuelva a CHAPOLAB la suma de S/ 688,660.71 (...).*<br>*(...)".* | *"**VII. Decisión:***<br>*"(...)*<br>***TERCERO:** Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal y, por tanto, se ordena a la Entidad devolver la penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 688,660.71 soles (Seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y 71/100 soles). (...)".* |
| Cuarta:<br>*"Que el Árbitro Único determine si corresponde o no que CENARES reembolse las costas y costos arbitrales en los cuales incurra CHAPOLAB S.A.C. durante el desarrollo del presente arbitraje"* | *"98. Así, en el presente caso, el Árbitro Único aprecia el sentido final del laudo en relación con las pretensiones y puntos controvertidos, por lo que considera que, no existe elemento alguno que permita razonablemente modificar la regla general establecida por el citado artículo N°73 de la Ley de Arbitraje, que establece que "quien pierde, paga".*<br><br>*99. (...) corresponde ordenar que CENARES asuma el pago de la totalidad de costas y costos del proceso arbitral, por ello los costos de este arbitraje deberán ser a cargo de CENARES".* | *"**VII. Decisión:***<br>*"(...)*<br>***CUARTO**: Declarar que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, asuma la totalidad los costos y costas del proceso arbitral. En ese sentido, considerando que CHAPOLAB SA.C. asumió la totalidad los costos y costas del proceso arbitral, se deberá ordenar al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, que cumpla con pagar, en vía de restitución, a favor de CHAPOLAB S.A.C el monto de S/ 22,857.00 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y siete soles 00/100) neto más impuestos de ley por concepto de Honorarios del Árbitro Único y S/ 17,232.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y dos soles 00/100) más IGV por concepto de Gastos Administrativos del Centro.. (...)".* |

**Fuente:** Laudo Arbitral n.° 3276-130-21
**Elaborado por:** Comisión de Control

2.33 De la información contenida en el laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21, se advierte, respecto a las decisiones adoptadas por el árbitro único, que:

- La decisión que declaró fundada la primera pretensión de la empresa Chapolab S.A.C., tuvo como sustento la falla producida en el sistema informático de la SUNAT, ocurrida durante el periodo del 23 al 29 de diciembre del 2020, lo que imposibilitó obtener información en tiempo real, respecto a la autorización del levante de las 110 400 unidades de los dispositivos médicos, comprendidos en la segunda entrega de la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, no permitiendo que la empresa Chapolab S.A.C. pueda retirar de la Aduana los Pulsioxímetros de Punta de Dedo, que debían ser entregados al CENARES, hasta el 23 de diciembre del 2020, plazo máximo establecido en la referida orden de compra, por lo que al solucionarse el referido problema informático el 29 de diciembre del 2020, efectúa la entrega de la totalidad de los dispositivos médicos adquiridos.

  Es de indicar, que el CENARES no consideró la situación descrita en el párrafo precedente, atribuyendo, a la mencionada empresa, la responsabilidad de no haber acreditado que adquirió el dispositivo médico en mención a otro proveedor y que de haber conseguido dicho bien con más anticipación no hubiera surgido la demora en la entrega correspondiente, debiéndose precisar que dicho análisis se sustentó en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*".

  Al respecto es de indicar, que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[20], establece que para otorgar la ampliación de plazo, se requiere corroborar los hechos ajenos al contratista que imposibiliten el cumplimiento del contrato, lo cual fue acreditado por la empresa Chapolab S.A.C., mediante las comunicaciones cursadas con los operadores de la SUNAT, respecto a la falla producida en el sistema informático los días 22 y 23 de diciembre de 2020, así como, con las capturas de pantallas que evidencian que el sistema informático de la SUNAT los días 24, 26 y 28 de diciembre de 2020 no permitía actualizar la autorización del levante de la mercadería, no obstante haber cumplido con el pago por el reajuste al precio de compra correspondiente.

- La decisión que declaró fundada la segunda pretensión, se sustenta en que la empresa Chapolab S.A.C., acredita que la calificación verde, naranja o rojo, es una designación aleatoria por parte de la autoridad aduanera; a fin de determinar el tipo de control al que se sujetarán las mercancías, de acuerdo con los canales establecidos.

  Sobre el particular, el tipo de control de mercaderías declaradas y la designación de la verificación de las mismas, se encuentran establecidas por la SUNAT y publicada en la página web institucional[21].

[20] Artículo 158° Ampliación del plazo contractual
158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)"

[21] (https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importacion/etapas_asignacion_canal.html)

- La decisión que declaró fundada la tercera pretensión, se sustenta en que al no configurarse una situación que implique un retraso atribuible a la empresa Chapolab S.A.C., la penalidad por mora aplicada, ascendente al importe de S/ 688 660,71, se deja sin efecto.

- La decisión que declaró fundada la cuarta pretensión, se sustenta en que, no existe elemento alguno que permita razonablemente modificar la regla general establecida por el artículo 73 de la Ley de Arbitraje, que establece que "quien pierde, paga"; teniendo en cuenta el sentido del laudo respecto a las demás pretensiones. Por lo que, ordena que el CENARES asuma el pago de la totalidad de costas y costos del proceso arbitral.

**Cumplimiento del laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21, respecto a la devolución de la penalidad por mora (S/ 688 660,71) y el pago en vía de restitución, de los gastos administrativos y por honorarios del árbitro único (S/ 45 178,33)**

2.34 Del contenido del laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21, se advierte que corresponde al CENARES efectuar la devolución, a la empresa Chapolab S.A.C., de la penalidad por mora aplicada por el supuesto retraso de seis (6) días en la entrega, ascendente a S/ 688 660,71, respecto a la segunda entrega de Pulsioxímetros de Punta de Dedo, estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020; así como, el pago en vía de restitución, a favor de la referida empresa, de S/ 40 089,00, que comprende el concepto de honorarios del árbitro único (S/ 22 857,00) y gastos administrativos del Centro de Arbitraje (S/ 17 232,00).

2.35 De la revisión a la información alcanzada por la Oficina de Administración del CENARES mediante Memorándum n.° D001589-2024-CENARES-OA-MINSA de 19 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 44)**, con el que adjunta el Informe n.° D000116-2024-CENARES-OA-UF-ET-MINSA de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que contiene la Nota de Pago n.° 8610.24.65.24000006 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, por el importe de S/ 45 178,33 emitida a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por concepto de gastos administrativos y honorarios del árbitro único, relacionados con el laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21; así como, la Nota de Pago n.° 2130.24.65.24000005 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, por el importe de S/ 688 660,71, emitida a favor de la empresa Chapolab S.A.C. por el concepto de devolución de penalidad por mora, aplicada por el CENARES por supuesto retraso de seis (6) días en la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020, correspondiente a 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo.

2.36 Las notas de pago indicadas en el párrafo precedente, están sustentadas en lo siguiente:

- Cheque n.° 19830825 6 018 068 0068258391 79 **(Apéndice n.° 48)**, girado el 9 de abril de 2024 a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por el importe de S/ 45 178,33, suscrito por la Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Administración del CENARES y la Responsable del Equipo de Tesorería, pago que corresponde a los honorarios del árbitro único, así como los gastos administrativos relacionados con el laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21. Es de indicar que el 16 de abril de 2024, el representante de la empresa Chapolab S.A.C., en señal de conformidad de recepción, suscribió la copia del referido cheque.

- Cheque n.° 19830824 9 018 068 0068258391 79 **(Apéndice n.° 49)**, girado el 9 de abril de 2024 a favor de la empresa Chapolab S.A.C., por el importe de S/ 688 660,71, suscrito por la Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Administración del CENARES y la Responsable del Equipo de Tesorería, pago que corresponde a la devolución de la penalidad aplicada a la empresa antes mencionada. Es de indicar que el 16 de abril de 2024, el representante de la empresa Chapolab S.A.C., en señal de conformidad de recepción, suscribió la copia del referido cheque.

2.37 El CENARES asumió el pago del importe de S/ 45 178,33, correspondientes a los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos relacionados con el laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21, como consecuencia de haber realizado una indebida aplicación de penalidad por mora con respecto a la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020.

Los hechos antes expuestos, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

  *"(...)*
  ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
  *(...)*
  *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
  *(...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

  *"(...)*
  ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
  *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
  *(...)*
  *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

- **Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito por el CENARES y la empresa Chapolab S.A.C.**

  *"(...)*
  ***CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES***
  *Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)*
  *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.*
  *(...)".*

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 45 178,33 (cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles), por el pago correspondiente a los honorarios del Árbitro Único, así como, los gastos administrativos relacionados con el Laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21.

Los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la acción negligente en el cumplimiento de sus funciones de la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, y del Responsable de Asesoría Legal del CENARES, en la emisión de opinión técnica relacionada a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Chapolab S.A.C; así como, en la emisión y

suscripción de opinión legal , respectivamente; generando contingencias legales a la Entidad de índole onerosa y con ello perjuicio de los intereses al Estado.

**Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las dos (2) personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada (copia simple), conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 50)** del Informe de Control Específico.

1. La señora **Virna Jelissa Jiménez Estrada,** presentó, a la Comisión de control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes, mediante Informe n.° 003-2024-VJJE de 8 de noviembre de 2024, recepcionado ese mismo día, en once (11) folios **(Apéndice n.° 50).**

2. El señor **Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez,** presentó, a la Comisión de control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes a través del Escrito de Comentarios y Aclaraciones sobre hecho comunicado de 6 de noviembre de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 50)**

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las dos (2) personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, así como las Cédulas de Notificación Electrónica, y el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

1. La señora **Virna Jelissa Jiménez Estrada**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, durante el periodo del 12 de diciembre de 2019 al 23 de octubre de 2021, designada como Ejecutiva Adjunta I por el MINSA mediante Resolución Ministerial n.° 1132-2019/MINSA de 11 de diciembre de 2019, y asignada en las funciones del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, mediante Resolución Directoral n.° 272-2019-CENARES-MINSA de 31 de diciembre de 2019, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019 y fin de su designación mediante Resolución Ministerial N° 1196-2021/MINSA de 23 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, así como, de su asignación de funciones, mediante Resolución Directoral n.° 1024-2021-CENARES-MINSA de 25 de octubre de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/5991-02-004, Cédula de Notificación N° 001-2024-OCI-SCE-CENARES de 28 de octubre de 2024, y el Cargo de Notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 50).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, firmó el Memorándum n.° 026-2021-CADQD-CENARES/MINSA de 8 de enero de 2021, mediante el cual alcanza al Equipo de Asesoría Legal del CENARES, su opinión técnica en relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa Chapolab S.A.C. a través de la Carta n.° 252-2020 de 31 de diciembre de 2020, respecto de la segunda entrega estipulada en la Orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de

plazo solicitada, documento que sustentó la emisión de la Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de 12 de enero de 2021, a través de la cual la Dirección General del CENARES comunica a la empresa Chapolab S.A.C., la denegatoria de ampliación de plazo solicitada para la segunda entrega del dispositivo médico, establecido en la orden de compra n.° 1862-2020; aplicándosele penalidad por mora, a la referida empresa, por el retraso de seis (6) días en la indicada segunda entrega, sin advertir que el retraso en el que había incurrido no le era imputable, lo que conllevó a que mediante laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21, se disponga la devolución de la penalidad aplicada, así como el pago, en vía de restitución, de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y de los honorarios del árbitro único a favor de la referida empresa, ocasionando perjuicio económico al CENARES por el importe de S/ 45 178,33 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el subnumeral 34.9 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

De igual modo, se incumplió el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente: *"(...) Artículo 158. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b)* ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*** *(...)".*

También se incumplió con lo dispuesto en la cláusula décimo primera del Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito por el CENARES y la empresa Chapolab S.A.C., el cual establece lo siguiente: *"(...) CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente,* ***se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*** *En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento (...)".*

Con dicha actuación la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, incumplió sus funciones establecidas en el literal f) del numeral 2. "*Funciones Principales*", correspondientes al cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificado, entre otras, por la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que dispone: *"f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia"*; así como la función establecida en el subnumeral 7 del numeral 3.2.3 "*Centro de Adquisiciones y Donaciones*" del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 650-2016-MINSA de 26 de agosto de 2016, que dispone: "*7. Efectuar el seguimiento y control administrativo del cumplimiento de los contratos suscritos por el CENARES para la adquisición de bienes(...)*"; así como, las funciones que no habría cumplido con diligencia; por lo tanto, la servidora habría incumplido la obligación establecida en el literal a) del artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo para el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativo de servicios – CAS del CENARES aprobado con Resolución Directoral n.° 010-2016-

CENARES-MINSA de 17 de marzo de 2016, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, las que establece su contrato y las que se le asigne".*

Además de ello, incumplió sus funciones contractuales establecidas en las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019, que establecen lo siguiente: *"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO El TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Ejecutivo Adjunto I en el Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones inherentes al puesto, por el plazo señalado en la cláusula siguiente." "CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR Son obligaciones de El TRABAJADOR: a*) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad. (...) h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

Situación que ha coadyuvado de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 45 178,33 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta de la señora **Virna Jelissa Jiménez Estrada**, en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, configura presunta responsabilidad civil.

2. El señor **Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Responsable de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Legal) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES de 3 de diciembre de 2020, y Adendas n.°s 01, 02 y 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES, con Resolución Directoral n.° 649-2021-CENARES-MINSA de 26 de julio de 2021; y aceptación de renuncia con Carta n.° 1147-2021-DG-CENARES/MINSA de 4 de noviembre de 2021, así como, formalización de fin de asignación mediante Resolución Directoral N° 1054-2021-CENARES-MINSA de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/5991-02-004, Cédula de Notificación N° 002-2024-OCI-SCE-CENARES de 28 de octubre de 2024, y el Cargo de Notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 50).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Responsable de Asesoría Legal del CENARES, firmó la Nota Informativa n.° 016-2021-EAL-CENARES-MINSA de 11 de enero de 2021, mediante la cual, emite opinión legal en relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa Chapolab S.A.C. a través de la Carta n.° 252-2020 de 31 de diciembre de 2020, respecto de la segunda entrega estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020 de 4 de diciembre de 2020 y comunica a la Dirección General del CENARES, que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa CHAPOLAB S.A.C., para realizar la segunda entrega comprendida en la citada orden, al no haber acreditado de manera documentaria lo establecido en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, documento que sustentó la emisión de la Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA de 12 de enero de 2021, a través de la cual la Dirección General del CENARES comunica a la empresa Chapolab S.A.C., la denegatoria de ampliación de plazo solicitada para la segunda entrega del dispositivo

médico, establecido en la orden de compra n.° 1862- 2020, aplicándosele penalidad por mora, a la referida empresa, por el retraso de seis (6) días en la indicada segunda entrega, sin advertir que el retraso en el que había incurrido no le era imputable, lo que motivó que mediante Laudo Arbitral n.° 3276-130-21 de 15 de agosto de 2022, se ordene al CENARES la devolución de la penalidad aplicada por el retraso de 6 días en la segunda entrega estipulada en la orden de compra 1862-2020 y el pago de gastos administrativos y honorarios del árbitro único a favor de la referida empresa, habiendo ocasionado perjuicio económico al CENARES de S/ 45 178,33 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 34.9 del Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

De igual modo, se incumplió el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente: *"(...) Artículo 158. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b)* ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*** *(...)".*

También se incumplió con lo dispuesto en la cláusula décimo primera del Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito por el CENARES y la empresa Chapolab S.A.C., el cual establece lo siguiente: *"(...) CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...) El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente,* ***se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*** *En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento (...)".*

Con dicha actuación el Responsable de Asesoría Legal del CENARES, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del perfil del puesto "Responsable de Asesoría Legal" para la Contratación Administrativa de Servicio que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicio n.° 033-2020-CENARES de 3 de diciembre de 2020, según lo estipulado en la cláusula tercera: *"a) Absolver consultas en materia de derecho administrativo y administración pública, procedimiento administrativo general, según Ley 27444, procedimiento administrativo, disciplinario y sancionador, según Ley 30057, así como contrataciones del estado según Ley 30225"* y *"b) Elaborar informes técnicos legales en los asuntos de competencia del CENARES"; así como, las* funciones que no habría cumplido con diligencia; por lo tanto, el servidor habría incumplido la obligación establecida en el literal a) del artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo para el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del CENARES, aprobado con Resolución Directoral n.° 010-2016-CENARES-MINSA de 17 de marzo de 2016, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, las que establece su contrato y las que se le asigne".*

Además de ello, incumplió sus funciones contractuales establecidas en las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES de 3 de diciembre de 2020, que establecen lo siguiente: *"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO El TRABAJADOR*

*y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como "RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL" en la DIRECCION GENERAL cumpliendo las funciones detalladas en el perfil del puesto para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente." "CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR Son obligaciones de El TRABAJADOR: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad. h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*

Situación que ha coadyuvado de forma solidaria a la generación del daño económico a la entidad por la suma de S/ 45 178,33 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez**, en su condición de Responsable de Asesoría Legal del CENARES, configura presunta responsabilidad civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidores del CENARES, sustentaron la denegatoria de ampliación de plazo solicitada por la empresa Chapolab S.A.C. para la segunda entrega estipulada en la Orden de compra n.° 1862-2020, correspondiente a 150 000 unidades de pulsioxímetro de punta de dedo, sin advertir que el retraso se debió a causa no imputable a las partes y que no correspondía la aplicación de penalidad por mora, lo que motivó que mediante Laudo arbitral n.° 3276-130-21 de 15 de agosto de 2022, se ordene la devolución de dicha penalidad y el pago de gastos administrativos y honorarios del árbitro único a favor de la referida empresa; ocasionando perjuicio económico de S/ 45 178,33 a la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular **(Apéndice n.° 1)** se encuentran identificados **conforme se detalla a continuación:**

1. **Virna Jelissa Jiménez Estrada**, identificada con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, designada como Ejecutiva Adjunta I mediante Resolución Ministerial n.° 1132-2019/MINSA de 11 de diciembre de 2019, asignada en las funciones del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES, mediante Resolución Directoral n.° 272-2019-CENARES-MINSA de 31 de diciembre de 2019, además de contar con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019, siendo que con Resolución Ministerial N° 1196-2021/MINSA de 23 de octubre de 2021, se formalizó el fin de su designación, cuyos presuntos hechos irregulares fueron realizados durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 12 de diciembre de 2019 al 23 de octubre de 2021, casilla electrónica n.° 25822946, se le señala presunta responsabilidad civil.

**Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez**, identificado con DNI n.° [redacted], quien en su condición de Responsable de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Legal) del Centro Nacional de

Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES de 3 de diciembre de 2020, y Adendas n.°s 01, 02 y 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES, con Resolución Directoral n.° 649-2021-CENARES-MINSA de 26 de julio de 2021; y aceptación de renuncia con Carta n.° 1147-2021-DG-CENARES/MINSA de 4 de noviembre de 2021, así como, formalización de fin de asignación mediante Resolución Directoral N° 1054-2021-CENARES-MINSA de 3 de noviembre de 202, cuyos presuntos hechos irregulares fueron realizados durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido entre el 3 de diciembre de 2020 al 29 de octubre de 2021, casilla electrónica n.° 09640557, se le señala presunta responsabilidad civil.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado, que la Dirección General del CENARES denegó a la empresa Chapolab S.A.C., la solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega de 150 000 unidades de Pulsioxímetro de Punta de Dedo, correspondiente a la Orden de compra n.° 1862-2020, aplicando la penalidad ascendente a S/ 688 660,71, sustentado en la opinión técnica emitida por la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones, a través del Memorándum n.° 026-2021-CADQD-CENARES/MINSA y la opinión legal emitida por el Responsable de Asesoría Legal del CENARES, mediante Nota Informativa n.° 016-2021- EAL-CENARES-MINSA; aun cuando, la demora para la entrega de los citados dispositivos médicos no se debió a causa imputable al proveedor, consistente en problemas técnicos de la SUNAT, situación que fue revisada en proceso arbitral, lo que originó Laudo Arbitral Caso Arbitral n.° 3276-130-21 de 15 de agosto de 2022, en la que dispuso que se ordene la devolución de la penalidad por mora aplicada; así como el pago, en vía de restitución, de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios del árbitro único a favor de la referida empresa.

   Situación que ha vulnerado lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que regulan, entre otros, el supuesto por el cual el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado; y, el Contrato n.° 281-2021- CENARES/MINSA de 18 de febrero de 2021, suscrito por el CENARES y la empresa Chapolab S.A.C.

   Hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 45 178,33 (cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles), por el pago correspondiente a los honorarios del Árbitro Único y a los gastos administrativos relacionados con el Laudo arbitral del Caso arbitral n.° 3276-130-21.

   Siendo que los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la acción negligente en el cumplimiento de sus funciones de la Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones, y del Responsable de Asesoría Legal del CENARES, en la emisión de opinión técnica relacionada a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Chapolab S.A.C; así como, en la emisión y suscripción de opinión legal, respectivamente, actuaciones que generaron contingencias legales a la Entidad de índole onerosa y con ello perjuicio de los intereses al Estado.
   **(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIÓN

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar la acción civil contra los servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad |
| **Apéndice n.° 2** | Argumentos Jurídicos con presunta responsabilidad civil |
| **Apéndice n.° 3** | Impresión con firma digital de Memorándum n.° D008777-2024-CENARES-DA-MINSA con fecha de emisión 16 de julio de 2024 |
| **Apéndice n.° 4** | Copia fedateada de Memorándum n.° 3520-2020-DGOS/MINSA con fecha de emisión 16 de noviembre de 2020, que contiene en copia simple documentos que precisan las Características Técnicas (Ficha Técnica) referenciales del dispositivo médico Pulsioxímetro de Punta de Dedo (COVID19) |
| **Apéndice n.° 5** | Copia fedateada de Memorando n.° 1242-2020-CP-CENARES/MINSA con fecha de emisión 23 de noviembre de 2020, que contiene en copia fedateada el documento Condiciones generales y requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de pulsioxímetros de punta de dedo, además de documentos adjuntos en copias simples |
| **Apéndice n.° 6** | Copia fedateada de Informe de Indagación de Mercado n.° 922-2020-EEM-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 3 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 7** | Copia fedateada de Memorando n.° 2092-2020-EPP-CENARES/MINSA con fecha de emisión 4 de diciembre de 2020, que contiene documentación de certificación de crédito presupuestario y memorando n° 8127-2020-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 1 de diciembre de 2020 en copia fedateada y documentos adjuntos en copias simples |
| **Apéndice n.° 8** | Impresión de Correo electrónico enviada por George Andy Paredes Esteban, servidor público del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES a la empresa Chapolab S.A.C., con fecha de emisión 5 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 9** | Copia fedateada de Orden de compra - Guía de internamiento n.° 0001862 con fecha de emisión 4 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 10** | Copia fedateada de Memorando n.° 484-2021-DG-CENARES-MINSA con fecha de emisión 15 de febrero de 2021 |
| **Apéndice n.° 11** | Copia fedateada de Informe n.° 311-2021-OGAJ/MINSA con fecha de emisión 17 de febrero de 2021 |
| **Apéndice n.° 12** | Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 258-2021/MINSA con fecha de emisión 18 de febrero de 2021 |
| **Apéndice n.° 13** | Copia fedateada de Contrato n.° 281-2021-CENARES/MINSA con fecha de emisión 18 de febrero de 2021 |
| **Apéndice n.° 14** | Impresión con firma digital de Memorándum n.° D001781-2024-CENARES-DAD-MINSA con fecha de emisión 31 de julio de 2024 |
| **Apéndice n.° 15** | Copia fedateada de Guía de Remisión 001-0007259 de la empresa Chapolab de la empresa Chapolab, con fecha de emisión 11 de diciembre del 2020 |
| **Apéndice n.° 16** | Copia fedateada de Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa de la empresa Chapolab, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2020 y con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2020 |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 17** | Impresión de correo electrónico enviado Stefany Maribel Ramirez Chuchon, servidora pública del Equipo de Tesorería – Unidad de Finanzas del CENARES con fecha de emisión 12 de agosto de 2024 |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada de Factura Electrónica F001-00002457 de la empresa Chapolab, con fecha de emisión 11 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada de Memorándum n.° 9091-2020-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 20** | Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 11007 con fecha de emisión 30 de diciembre de 2020 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica n.°081-20009266 |
| **Apéndice n.° 21** | Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 11006 con fecha de emisión 30 de diciembre de 2020 con su respectivo documento de Depósito en cta. cte. Con cheque M/B en MN, cuenta destino n.° 00-068-283450, con fecha de pago el 14 de enero de 2021 en copia simple. |
| **Apéndice n.° 22** | Copia simple de Carta n.° 253-2021 de la empresa Chapolab S.A.C., con fecha de emisión 19 de enero de 2021 y sustento documental |
| **Apéndice n.° 23** | Copias fedateadas de Guías de remisión – remitente n.°s 001-0007322 con fecha de emisión 21 de diciembre de 2020, 001-0007335 con fecha de emisión 22 de diciembre de 2020, 001-0007343 con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 y 001-0007344 con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 correspondiente a la empresa Chapolab |
| **Apéndice n.° 24** | Copias fedateadas de Actas de Verificación Cuali-Cuantitativa de la empresa Chapolab:<br>- Cantidad recepcionada de 24 000 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 21 de diciembre de 2020 y con fecha de recepción de 21 de diciembre de 2020<br>- Cantidad recepcionada de 15 600 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 22 de diciembre de 2020 y con fecha de recepción de 28 de diciembre de 2020<br>- Cantidad recepcionada de 55 200 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 y con fecha de recepción de 29 de diciembre de 2020<br>- Cantidad recepcionada de 55 200 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 y con fecha de recepción de 29 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 25** | Impresión con firma digital de Memorándum n.° D009328-2024-CENARES-DA-MINSA con fecha de emisión 25 de julio de 2024 |
| **Apéndice n.° 26** | Copia simple de Carta n.° 252-2020 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y sustento documental |
| **Apéndice n.° 27** | Copia fedateada de Carta n.° 039-2021-DG-CENARES/MINSA con fecha de emisión 12 de enero de 2021 que contiene la Nota Informativa n.° 016-2021-EAL-CENARES-MINSA con fecha de emisión 11 de enero de 2021, el Memorándum n.° 026-2021-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 8 de enero de 2021 y en copias simples la carta n.° 252-2020 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y sus documentos adjuntos. |
| **Apéndice n.° 28** | Copia fedateada de Memorándum n.° 026-2021-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 8 de enero de 2021 |
| **Apéndice n.° 29** | Copia fedateada de Nota Informativa n.° 016-2021-EAL-CENARES-MINSA con fecha de emisión 11 de enero de 2021 y sustento documental en copia simple. |
| **Apéndice n.° 30** | Copia fedateada de Factura Electrónica F001-00002526 de la empresa Chapolab, con fecha de emisión 23 de diciembre de 2020 |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 31** | Copia fedateada de Memorándum n.° 9484-2020-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 31 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 32** | Dieciocho (18) comprobantes de pago de 14 de enero de 2021:<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00862 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000669 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00863 con fecha de emisión 14 de enero de 2021<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00864 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000671 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00865 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000672 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00866 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000673 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00867 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000674 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00868 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000675 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00869 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000676 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00870 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000677 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00871 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000678 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00872 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000679 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00873 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000680 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00874 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000681 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00875 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000682 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00876 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000683 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00877 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000684 en copia simple |

| | |
|---|---|
| | - Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00878 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000685 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00879 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000686 en copia simple |
| **Apéndice n.° 33** | Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00861 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de Depósito en cta. cte. Con cheque M/B en MN, cuenta destino n.° 00-068-283450 realizado el 2 de febrero de 2021 en copia simple |
| **Apéndice n.° 34** | Copia fedateada de Guía de Remisión – remitente 001-0007366 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y fecha de recepción 30 de diciembre de 2020 y 001-0007367 con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y fecha de recepción 30 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 35** | Copias fedateadas de Actas de Verificación Cuali-Cuantitativa de la empresa Chapolab:<br>- Cantidad recepcionada de 60 000 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y fecha de recepción 30 de diciembre de 2020<br>- Cantidad recepcionada de 60 000 unidades de Pulsioxímetros de punta de dedo con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 y fecha de recepción 30 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 36** | Copia fedateada de Factura Electrónica F001-00002544 de la empresa Chapolab con fecha de emisión 29 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 37** | Copia fedateada de Memorándum n.° 9486-2020-CADQD-CENARES/MINSA con fecha de emisión 31 de diciembre de 2020 y fecha de recepción 31 de diciembre de 2020 |
| **Apéndice n.° 38** | Diecisiete (17) comprobantes de pago de 14 de enero de 2021:<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00834 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000642 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00835 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000643 en copia simple<br>- Copia fedateada de 00836 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000644 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00837 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000645 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00838 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000646 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00839 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000647 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00840 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000648 en copia simple |

| | |
|---|---|
| | - Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00841 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000649 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00842 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000650 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00843 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000651 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00844 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000652 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00845 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000653 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00846 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000654 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00847 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000655 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00848 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000656 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00849 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000657 en copia simple<br>- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 00850 con fecha de emisión 14 de enero de 2021 con su respectiva constancia de pago mediante transferencia electrónica N° 081-21000658 en copia simple |
| **Apéndice n.° 39** | Impresión con firma digital de Oficio n.° D007307-2024-PP-MINSA con fecha de emisión 02 de agosto de 2024 |
| **Apéndice n.° 40** | Copia simple de Escrito de demanda arbitral con fecha de emisión 26 de julio de 2021, dirigido al Árbitro Único y documento de sustento presentado por la empresa Chapolab. |
| **Apéndice n.° 41** | Copia simple de Escrito de contestación de demanda arbitral, de la Procuraduría Pública con fecha de emisión 10 de agosto de 2021, exp.n.° 3276-130-21 |
| **Apéndice n.° 42** | Copia simple de Escrito de la empresa Chapolab S.A.C. con fecha de emisión 16 de noviembre de 2021, dirigido al Árbitro Único, y adjunto su sustento documental |
| **Apéndice n.° 43** | Copia certificada de Laudo arbitral del Caso Arbitral n.° 3276-130-21 con fecha de emisión 15 de agosto de 2022 |
| **Apéndice n.° 44** | Impresión con firma digital de Memorándum n.° D001589-2024-CENARES-OA-MINSA con fecha de emisión 19 de julio del 2024 |
| **Apéndice n.° 45** | Impresión con firma digital de Informe n.° D000116-2024-CENARES-OA-UF-ET-MINSA con fecha de emisión 17 de julio de 2024 |
| **Apéndice n.° 46** | Copia fedateada de Nota de Pago n.° 8610.24.65.24000006 con fecha de autorización 9 de abril de 2024 |
| **Apéndice n.° 47** | Copia fedateada de Nota de Pago n.° 2130.24.65.24000005 con fecha de autorización 9 de abril de 2024 |
| **Apéndice n.° 48** | Copia fedateada de Cheque n.° 19830825 6 018 068 0068258391 79 con fecha de emisión 9 de abril de 2024 y con fecha de recepción 16 de abril de 2024 |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 49** | Copia fedateada de Cheque n.° 19830824 9 018 068 0068258391 79 con fecha de emisión 9 de abril de 2024 y con fecha de recepción 16 de abril de 2024 |
| **Apéndice n.° 50** | **Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control**<br>**Cédulas de notificación y pliego de hechos**<br>• Impresión con firma digital de Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con fecha de emisión 28 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/5991-002-004 con fecha de emisión 28 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-CENARES con fecha de emisión 28 de octubre de 2024, a los que adjunta el Pliego de Hechos y motivación a la señora, **Virna Jelissa Jiménez Estrada,** notificada el 28 de octubre de 2024<br>• Impresión con firma digital de Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con fecha de emisión 28 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/5991-002-004 con fecha de emisión 28 de octubre de 2024, Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-CENARES de 28 de octubre de 2024, a los que adjunta el Pliego de Hechos y motivación al señor, **Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez**, notificado el 28 de octubre de 2024<br>**Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad**<br>• Copia simple del Informe n.° 003-2024-VJJE con fecha de emision 8 de noviembre de 2024, referida a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Virna Jelissa Jiménez Estrada**, recibida por la Comisión de Control el 8 de noviembre de 2024<br>• Copia simple del Escrito de Comentarios y Aclaraciones sobre hecho comunicado, con fecha de emisión 6 de noviembre de 2024, referida a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez<br>**Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados** |
| **Apéndice n.° 51** | **Documentos relacionados con la contratación de:**<br>**Virna Jelissa Jiménez Estrada**<br>• Copia simple de la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la Resolución Ministerial n.° 1132-2019/MINSA con fecha de emisión 11 de diciembre de 2019<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 272-2019-CENARES-MINSA con fecha de emisión 31 de diciembre de 2019<br>• Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 1196-2021/MINSA con fecha de emisión 23 de octubre de 2021<br>• Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1024-2021-CENARES-MINSA con fecha de emisión 25 de octubre de 2021<br>• Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES con fecha de emisión 12 de diciembre de 2019 |

| | |
|---|---|
| | **Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez**<br>• Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES con fecha de emisión 3 de diciembre de 2020<br>• Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES con fecha de emisión 28 de diciembre de 2020<br>• Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES con fecha de emisión 05 de marzo de 2021<br>• Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES con fecha de emisión 26 de agosto de 2021<br>• Copia fedateada de perfil del puesto de Responsable de Asesoría Legal emitido por la Dirección General del CENARES<br>• Copia fedateada de Términos de Referencia para convocatoria de requerimiento CAS emitido por la Dirección General del CENARES<br>• Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 649-2021-CENARES-MINSA con fecha de emisión 26 de julio de 2021<br>• Copia fedateada de Carta n.° 1147-2021-DG-CENARES/MINSA con fecha de emisión 4 de noviembre de 2021<br>• Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 1054-2021-CENARES-MINSA con fecha de emisión 3 de noviembre de 2021 |

Lima, 16 de diciembre de 2024

**Abog. Dora Emperatriz Olivera Osorio**
Supervisora de la Comisión de Control

**Abog. Emilio Omar Prado Urcuhuaranga**
Jefe de la Comisión de Control

**Abog. Emilio Omar Prado Urcuhuaranga**
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional (e) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de diciembre de 2024

Lic. KARIN SÁNCHEZ DÁVILA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES
MINISTERIO DE SALUD

**Lic. Karin Yanet Sánchez Dávila**
Jefe (e) del OCI - CENARES

# Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-5991-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | SERVIDORES DEL CENARES, SUSTENTARON LA DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. PARA LA SEGUNDA ENTREGA ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020, CORRESPONDIENTE A 150 000 UNIDADES DE PULSIOXÍMETRO DE PUNTA DE DEDO, SIN ADVERTIR QUE EL RETRASO SE DEBIÓ A CAUSA NO IMPUTABLE A LAS PARTES Y QUE NO CORRESPONDÍA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, LO QUE MOTIVÓ QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL N° 3276-130-21 DE 15 DE AGOSTO DE 2022, SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE DICHA PENALIDAD Y EL PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 45 178,33 A LA ENTIDAD | Virna Jelissa Jiménez Estrada | [redacted] | Ejecutiva Adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del CENARES | 12/12/2019 | 23/10/2021 | Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019 | [redacted] | NO APLICA | X | | | |
| | | Juan Alberto Gutiérrez Rodríguez | [redacted] | Responsable de Asesoría Legal del CENARES | 03/12/2020 | 29/10/2021 | Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2020-CENARES de 3 de diciembre de 2020<br><br>Adenda n.° 01, 02, 03, al Contrato CAS n.° 033-2020-CENARES | [redacted] | NO APLICA | X | | | |

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAVILA Karin Yanet FAU 20538298485 hard
Cargo: Jefa Del Organo De Control Institucional(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 20:07:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2024

# OFICIO N° D000416-2024-OCI-CENARES-MINSA

Señor
**Ing. Juan Carlos Martín Castillo Díaz**
Director General
**Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES**
Jr. Lloque Yupanqui n.° 878
Jesús María/Lima/Lima
**Presente. -**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-5991-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° D000364 y 028-2024-OCI-CENARES-MINSA de 10 de octubre de 2024 y 11 de diciembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio y reconformación de la Comisión del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a *"Aplicación de penalidad por mora a la empresa Chapolab S.A.C. por el retraso en la segunda entrega de pulsioxímetros de punta de dedo, estipulada en la orden de compra n.° 1862-2020"* en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-5991-SCE", el mismo que se remite en archivo digital el cual consta de dos (2) tomos, con un total 1140 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LIC. KARIN YANET SANCHEZ DAVILA
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENARES

(KSD/pre)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente Código de Verificación: **P9QURRI**

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PRADO URCUHUARANGA Emilio Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 21:07:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5991-02-004

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° D000416-2024-OCI-CENARES-MINSA |
| **EMISOR** | : | EMILIO OMAR PRADO URCUHUARANGA - JEFE DE COMISIÓN - APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JUAN CARLOS MARTIN CASTILLO DIAZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20538298485 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1387 |

---

Sumilla: Se remite informe de control especifico n.° 055-2024-2-5991-SCE denominado "APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° D000416-2024-OCI-CENARES-MINSA
2. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE
3. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 1
4. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 2
5. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 3
6. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RMND61**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PRADO URCUHUARANGA Emilio Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 21:07:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RMND61**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 21:09:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° D000416-2024-OCI-CENARES-MINSA |
| **EMISOR** | : | EMILIO OMAR PRADO URCUHUARANGA - JEFE DE COMISIÓN - APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JUAN CARLOS MARTIN CASTILLO DIAZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD |

---

Sumilla:

Se remite informe de control especifico n.° 055-2024-2-5991-SCE denominado "APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CHAPOLAB S.A.C. POR EL RETRASO EN LA SEGUNDA ENTREGA DE PULSIOXÍMETROS DE PUNTA DE DEDO, ESTIPULADA EN LA ORDEN DE COMPRA N° 1862-2020".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20538298485**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/5991-02-004
2. OFICIO N° D000416-2024-OCI-CENARES-MINSA
3. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE
4. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 1
5. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 2
6. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 3
7. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 4
8. INFORME N° 055-2024-2-5991-SCE (Tomo II) 5

**NOTIFICADOR** : EMILIO OMAR PRADO URCUHUARANGA - CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X1ENZL**